



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LA SOCIEDAD DE HECHO, SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y  
SU INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA”**

*TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO.*

**AUTOR:**

*Guillermo Enrique Villarreal Abarca*

**DIRECTOR:**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.*

**1859**

Loja – Ecuador

2016

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

### **CERTIFICA:**

Haber dirigido, orientado y revisado en todas sus partes el desarrollo del trabajo de investigación sobre el tema: **“LA SOCIEDAD DE HECHO, SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y SU INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA”** del autor Guillermo Enrique Villarreal Abarca.

Que el presente informe reúne a satisfacción los requisitos de fondo y forma que debe tener un trabajo de investigación científica, de acuerdo a los lineamientos del Reglamento de la Institución y por consiguiente, autorizo su presentación.

Loja, Marzo del 2016

  
**Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

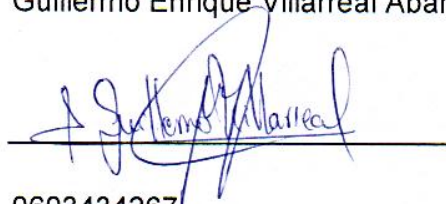
## AUTORIA

Yo, Guillermo Enrique Villarreal Abarca, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual

**Autor:** Guillermo Enrique Villarreal Abarca

**Firma:**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Guillermo Villarreal', is written over a horizontal line.

**Cédula:** 0603434267

**Fecha:** Loja, Marzo del 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Guillermo Enrique Villarreal Abarca, declaro ser autor de la tesis titulada: "LA SOCIEDAD DE HECHO, SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y SU INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA", como requisito para optar el Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de marzo de dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma:



**Autor:** Guillermo Enrique Villarreal Abarca

**Cédula:** 0603434267

**Dirección:** Riobamba, Barrio San Rafael, Calles: Guayaquil y Atenas.

**Correo Electrónico:** maykdanny@hotmail.es

**Teléfono:** 032628448 **celulares:** 0992832819

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.                      Presidente

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.                      Vocal

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.                      Vocal

## DEDICATORIA

Dedico esta Tesis de Grado a toda mi familia, mi esposa, mis hijos, los cuales me ayudaron con su apoyo incondicional para el cumplimiento de mi carrera profesional, y muy especial a Dios quien me ha dado salud, sabiduría, fuerza y confianza para lograr mis objetivos.

*Guillermo Villarreal*

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente a Dios por su ayuda, mi esposa incondicional la cual con su apoyo, amor y dedicación ha hecho posible este reto, a mis hijos, en especial mi princesa que está en el cielo y desde ahí me dio fuerzas para seguir adelante, a mis familiares por su paciencia, quienes con su apoyo incondicional hicieron posible culminar la presente Tesis.

Expreso mi sincera gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por permitirme acceder a mis estudios de nivel superior.

A todos los docentes de la Universidad Nacional de Loja (Modalidad de estudios a distancia) quienes me impartieron sus excelentes conocimientos y experiencias en el ámbito del Derecho.

A las autoridades de la Modalidad de Estudios a Distancia en donde me formé, y de manera especial al Dr. Mc. Sc. Carlos Manuel Rodríguez por haber asumido con absoluta responsabilidad y dedicación, la dirección de este trabajo, y colaborar con su orientación para que el estudio se realizara en la mejor forma posible.

**El Autor**

## **1. TÍTULO**

**“LA SOCIEDAD DE HECHO, SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y SU  
INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA”**

## 2. RESUMEN.

El presente trabajo contiene un breve análisis de los preceptos legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo referente a la Disolución de la Sociedad Conyugal en la Legislación Ecuatoriana; es por ello que en el desarrollo de la presente investigación se ha analizado todo cuanto tiene que ver con la unión de hecho: sus antecedentes, desarrollo constitucional, los requisitos para su existencia y todo cuanto engloba el tratamiento legal de la sociedad de bienes.

El tema escogido para esta tesis enuncia: **“LA SOCIEDAD DE HECHO, SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y SU INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA ”**; en la misma se plantearon como objetivo “Realizar un estudio jurídico con respecto al régimen de bienes y el estado de inseguridad jurídica de los convivientes en unión de hecho por causa de no existir una disposición legal con respecto a los convivientes en unión de hecho respecto al manejo del haber patrimonial”, De igual manera la hipótesis expone: “La falta de previsión de una normativa legal, con respecto al manejo de bienes habidos durante la unión de hecho, deja en total estado de inseguridad jurídica a los convivientes, porque al no existir ningún tipo de limitación específica y al constar el bien social a nombre de uno solo de los convivientes, este puede enajenarlo libremente en cualquier momento.”



Para poder llegar a comprobar cada una de estas expresiones, realicé una investigación bibliográfica que sirvió de fundamento para la investigación de campo misma en la que se obtuvo la opinión de profesionales del derecho de quienes se pudo establecer como conclusión que actualmente el procedimiento para dar por terminada la unión de hecho violenta los derechos de uno de los cónyuges, provocando graves perjuicios en lo social como económico. Queda establecido por lo tanto, que la investigación enmarcada en un profundo análisis jurídico doctrinario, goza de la validez y confiabilidad que los criterios profesionales de abogados con vasta experiencia me proporcionaron, para finalmente presentar las conclusiones, recomendaciones y la reforma jurídica al Código Civil, que propongo como alternativa de solución a esta problemática.

## **2.1. ABSTRACT.**

This paper gives a brief overview of the legal principles established in the Constitution of the Republic of Ecuador, the Civil Code, Code of Civil Procedure regarding Ecuadorian Dissolution of Marriage Legislation in the Ecuadorian Society; is why in the development of this research has analyzed all that has to do with the de facto union: its history, constitutional development, the requirements for their existence and all that encompasses the legal treatment of company assets.

The theme chosen for this thesis states: "THE SOCIETY IN FACT, HIS LEGAL CONSTITUTION AND ITS IMPACT ON THE ECUADORIAN SOCIETY"; the same were raised objective "Make a law firm with respect to the property regime and the state of legal uncertainty cohabiting common-law because of the absence of a legal provision concerning cohabiting common-law regarding the management of heritage have" Similarly, the hypothesis states: "The lack of anticipation of legal regulations regarding the management of property incurred during the union, left in a total state of legal uncertainty cohabitants, because the absence of any specific limitation and to record the social good the name of one of the cohabitants, this may alienate freely in any moment."

To get to check each of these expressions, I conducted a literature which was the basis for the field research itself in the opinion of lawyers of those who obtained it was established in conclusion that the present procedure to

provide for finished violent union rights made one spouse , causing serious damage socially and economically. It is established so that research framed in a deep doctrinal legal analysis has validity and reliability criteria lawyers professionals with vast experience provided me, to finally present the conclusions, recommendations and legal reform of the Civil Code, I propose as an alternative solution to this problem.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo de investigación jurídica denominado “la sociedad de hecho, su constitución legal y su incidencia en la sociedad ecuatoriana” surge del profundo análisis y estudio del problema, partiendo del tema de investigación del estado de inseguridad jurídica en la que se encuentran los convivientes en unión de hecho específicamente en el Título VI del Libro I del Código Civil, es la determinación de evidenciar una limitante para que los convivientes en unión de hecho puedan tener una seguridad jurídica en relación a la disposición de su bienes; pues al no estar contemplada norma alguna en la normativa civil puede cualquiera de los dos convivientes disponer de los bienes adquiridos durante esa convivencia, causando un perjuicio económico en el patrimonio de otro; y, no solamente eso, sino que se dejará en total indefensión a la los hijos habidos en común.

Con el presente trabajo de investigación se aspira realizar un estudio del **Título VI del Libro I del Código Civil**; y, la interpretación que en determinado momento los ejecutores de dicha ley han sabido dar. La presente investigación está enmarcada en el campo jurídico, sin dejar de lado aspectos sociales; pues las leyes permiten normar la vida de las personas sin restringir los derechos contemplados en la misma ley.

El tema escogido será investigado, siendo necesaria la formulación de alternativas de solución con propuestas para expedir, reformar o derogar leyes según sea el caso o la necesidad; pues la sociedad necesita de

cambios trascendentales que permita a todos mantener igualdad ante la ley como lo determinan los preceptos constitucionales. En la realización del presente trabajo de Investigación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, en la Revisión e Literatura, contamos con un Marco Conceptual, donde se extrae algunos conceptos civiles de aplicación a la temática, contando así también con un Marco Doctrinario, donde se revisa la doctrina de algunos tratadistas y autores, así como algunos antecedentes históricos relacionados a la temática, luego en el Marco Jurídico, realizo una revisión de la Constitución de la República, con relación a las sociedades de hecho en el Ecuador, y para complementar este marco, analizo las legislaciones de otros países, para poder realizar algunas comparaciones con nuestra legislación y poder extraer lo más importante y de ser posible poder mediante una reforma jurídica incluir en nuestro Código Civil, y para poder completar este estudio, realizó un estudio de campo, mediante unas encuestas y entrevistas, las mismas que estuvieron dirigidas a varios profesionales conocedores de la temática, como son Abogados y Jueces, llegando así a las Conclusiones y Recomendaciones, para luego Terminar con la Propuesta de Reforma Jurídica, donde se plasma una alternativa de solución.

Queda justificado este tema porque es uno de los problemas actuales, vigentes y trascendentales en las esferas del ámbito social y jurídico siendo importante tener una investigación analítica y crítica sobre esta realidad.

Es importante determinar que la investigación socio jurídico es una tarea fundamental e importante para los profesionales contemporáneos, y mucho más en el maravilloso campo de las ciencias jurídicas, donde es necesario el conocimiento profundo y sistemático de las problemáticas que esta implica, a fin de plantear las alternativas de solución a que haya lugar.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

**Según la Constitución de la República, art. 68, nos indica que la Sociedad de Hecho, “es una unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libre de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción de paternidad, y a la sociedad conyugal”<sup>1</sup>**

La visión jurídica de unión de hecho que adopta la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la unión de hecho, es totalmente contraria a lo establecido en el Art. 222 del Código Civil; pues, según la Constitución de la República del Ecuador, da la apertura en su artículo 68 a que dos personas libres de vínculo matrimonial sean indistintamente hombre o mujer puedan formar un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala la ley, de todas maneras el problema surge en el sentido de que los bienes habidos durante esa convivencia no se encuentran protegidos por alguna disposición legal,

---

1.- Constitución de la Republica, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 68

quedando en total indefensión y desprotección, ocasionando grandes perjuicios económicos no solamente a cualquiera de los convivientes; sino en el caso de que existen hijos en común; por lo que se hace necesaria y urgente la reforma a este vacío legal.

#### **4.1.1. Unión de Hecho**

El diccionario de la real Academia de la Lengua Española, con respecto al término unión señala:

**Unión. (Del latín. Unîo, onis). f. acción y efecto de unir o unirse” Y con respecto al verbo unir, define: “juntas dos o más cosas entre sí, haciendo de ellas un todo. Atar o juntar una cosa con otra, física o moralmente”<sup>2</sup>**

A partir de la definición general del verbo unir, equivale a la unión de carácter físico y moral de dos personas de distinto sexo, que tienen la finalidad de cohabitar como si fueran marido y mujer. Refiriéndome al campo de las ciencias jurídicas, Cabanellas nos brinda los elementos necesarios para el estudio del concepto de la unión de hecho, con la siguiente definición:

---

2.-DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Romo VIII, Edit, Mio- Cid, Madrid, 2000, Pág. 3118



**“llamada también unión libre. Es la denominación menos agresiva que la de concubinato o amancebamiento; o sea marital practicada por quienes no son casados”<sup>3</sup>**

La familia se cree que en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para referirse

**“al conjunto de esclavos y criados propiedad de un solo hombre”<sup>4</sup>**

Revisando la etimología de la palabra familia, proviene de la voz latina famēs (hambre); por otro lado, proviene de la raíz latina famulus (sirviente o esclavo doméstico); pues en un principio, la familia agrupaba al conjunto de esclavos y criados de propiedad de un solo hombre

De acuerdo al derecho romano, la familia:

**“era regida por el pater familias, quien ostentaba todos los poderes, incluido el de la vida y la muerte, no solo de sus esclavos; sino también de sus hijos huérfanos”<sup>5</sup>**

Entonces los términos articulados **unión de hecho**, para la ciencia jurídica, de manera especial para el derecho de familia, se refieren a la vida marital que realiza una pareja que no ha sido unida por el vínculo matrimonial.

---

3.- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2002, Pág. 255

4.- <http://definicion.de/familia/>

5.- [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=5738](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5738)

Como sinónimo de la unión de hecho Cabanellas, asimila a la llamada unión libre, concubinato y amancebamiento.

La unión libre como la conciben algunos tratadistas del derecho, tiene en realidad el mismo significado que la unión de hecho, y, es una expresión americanizada que en los últimos años se ha venido acuñando para referirse a la unión de hecho. Sin embargo debe notarse que en la unión de hecho, en la forma que ha sido aceptada modernamente por diversas legislaciones, requiere de algunos caracteres especiales que la diferencian del concubinato y del amancebamiento, toda vez que aquellas situaciones de convivencia marital, no exigen el principio básico que requiere a la existencia jurídica de la unión de hecho, cual es que las personas que la forman se encuentren libres de vínculo matrimonial y que hayan convivido como marido y mujer por cierto tiempo, habiendo sido aceptados por su entorno social en tal condición.

#### **4.1.2. El Matrimonio**

“El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre no es claro, se suele derivar de la expresión “matrismunium” proveniente de dos palabras del latín: la primera “matris” que significa “madre” y “munium” que significa “gravamen o cuidado”,

viniedo a significar “cuidado de la madre”, en tanto se consideraba que la madre era la que más contribuía a la formación y crianza de los hijos”<sup>6</sup>.

El matrimonio es la base de la unidad familiar en esta sociedad y en esta época la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se auto protege mejor. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como el de cualquier otro.

El Art. 81 del Código Civil Ecuatoriano define al matrimonio como: “Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”<sup>7</sup>.

“El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges, y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos, una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente”<sup>8</sup>.

---

6.-<http://es.Wikipedia.org/wiki/Matrimonio> (Consulta realizada el 04 de mayo del 2013)

7.- CODIGO CIVIL DEL ECUADOR , Ley Cit. Art. 81, Pág.30

8.- VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis. El concepto de matrimonio en el Código Civil, Aranzadi, Año 2008, Pág. 65

De modo general puedo manifestar que el matrimonio, es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad, en el cual, el vínculo matrimonial procede de un acuerdo de voluntades, además que no se puede disolver sin causa legal establecida por vía judicial.

Por ser una institución sumamente extendida en el mundo aunque no de modo universal la definición del matrimonio es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene por finalidad constituir una familia. Hasta hace pocos años se consideraba un elemento esencial de la definición el hecho que ambos contrayentes debían ser de sexo opuesto, pero en el último tiempo este elemento ha sido objeto de moderaciones debido a la introducción, por algunos ordenamientos, del matrimonio entre personas del mismo sexo.

El matrimonio es importante para crear nexos o vínculos, desde los más profundos e íntimos hasta los más sencillos y superficiales, entre dos personas naturales de distinto sexos, con el propósito que establezcan una vida común y así puedan procrear y siempre ayudarse recíprocamente en todas las instancias de su existencia. El matrimonio se debe fundar en el amor de los contrayentes, en el respeto mutuo en el hogar, ya que los derechos y deberes de los cónyuges son idénticos para ambos e igualmente

recíprocos, además de resultar una consecuencia directa de la superación de la interpretación formal de la igualdad y la introducción de un concepto sustantivo de la igualdad entre los cónyuges. Destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida.

Así, los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que ambos fijen de común acuerdo; deben respetarse, ayudarse y gobernar de forma conjunta su hogar; deben guardarse fidelidad; y en consecuencia y a su vez como paradigma de conducta, deben subordinar sus actuaciones individuales y acomodarlas al interés de la familia y en especial de sus descendientes.

El Matrimonio es una de las instituciones “quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la pareja surge en todos los estudios que investigan el origen del de la vida de los hombres”<sup>9</sup>. Por lo que se convierte en un pilar fundamental de la sociedad, ya que el matrimonio origina a la forma más perfecta de hogar y familia que luego se ve reflejada en el resto de la comunidad y finalmente en la vida Estatal.

El matrimonio cristiano tiene características de una alianza de amor de los esposos entre sí y de ellos con Dios. Continuando con lo que es el estudio del Matrimonio pasaremos a como es su situación actualmente.

---

9.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo II. Pág. 653.

En todos los tiempos siendo “en sí el matrimonio una de las bases principales de la familia como una institución social y natural”<sup>10</sup>. Esto hace referencia a la condición social del hombre, que tiene que convivir en grupos, empezando por la familia fruto de una necesidad de ayuda, cooperación y lazos de tipo afectivo. En sí el matrimonio como base principal de la familia y la sociedad nace de la predominante necesidad del hombre de compartir con los demás miembros de su especie.

El hecho de que la familia aporte el marco para la mayor parte de las actividades sociales humanas y que además sea la base de la organización social en la mayoría de las culturas, se relaciona a la institución del matrimonio como uno de sus pilares más importantes, siendo influenciada especialmente por la economía, el derecho y la religión de un determinado país.

El Matrimonio y la familia satisfacen algunas necesidades de la gente: “Regulación del comportamiento sexual.- Todas las sociedades establecen límites al comportamiento sexual de sus miembros y especifican quien puede tener relaciones sexuales con quien”<sup>11</sup>. Esto es algo muy importante que hay que destacar del matrimonio, que en forma general en todas las sociedades tiende a normal el comportamiento sexual de las personas en base de la moralidad, decencia y buenos principios; a la vez determina quienes pueden tener relaciones, en otras palabras prohíbe las relaciones y

---

10.- ARELLANO, Estuardo. Sociología: Para conocer mejor a la sociedad. Primera Edición 2002. Quito-Ecuador.

11.- ARELLANO, Estuardo. Sociología: Para conocer mejor a la sociedad. Primera Edición 2002. Pág. 13.

el matrimonio entre personas que sean parte de la misma familia hasta cierto grado de parentesco, por ejemplo está prohibido el incesto. Como es lógico, el concepto recogido por la real Academia de la Lengua española, se refiere en términos general al matrimonio, considerándolo simplemente como una unión concertada, es decir de mutuo acuerdo, entre un hombre y una mujer, según los ritos propios de su cultura y de acuerdo a las leyes que rigen para tal finalidad en el Estado bajo cuya potestad viven.

Desde mi punto de vista, recogiendo las inclinaciones legales y sociológicas, puedo manifestar que el matrimonio es una sociedad compuesta por sólo dos persona de sexo diferente, que por lo general tiende a la propagación de la especie, a más de fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir a través del vínculo que los une y solo disoluble en los casos y según los modos estrictamente determinados en la ley; aunque debo mencionar que en algunas legislaciones en los últimos tiempos se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, en cuyo caso persistiría el fin de vivir juntos y aquel de ayudarse mutuamente, aunque quedaría de plano excluida la finalidad de procrear, que desde mi visión es un fundamental para el matrimonio y la familia.

#### **4.1.3. La Familia**

El origen de la familia no ha podido ser aclarado y quizá no se lo pueda hacer nunca, porque las teorías no pasan de ser hipótesis. Una primera

hipótesis llamada matriarcal, sostiene que se produjo una evolución a partir de la primitiva promiscuidad sexual en la que la paternidad era insegura y solamente era notoria la maternidad. El Art. 829 inciso tercero del Código Civil, en su parte pertinente nos da un concepto de familia al decir: “La Familia comprende la mujer y los hijos, tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después...”<sup>12</sup>.

La familia comprende a dos adultos con sus hijos, creados por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización para de ésta manera poderse desenvolver ante la sociedad. Según Enrique Coello García, señala que familia es un: “Conjunto de personas que viven bajo el mismo techo y a base de los mismos recursos”<sup>13</sup>. Se considera a la familia como la primera organización social, el lugar apropiado para el desarrollo de sus integrantes. “Actualmente la familia es una organización social regida por normas económicas, higiénicas, estéticas, religiosas, morales, políticas, y jurídicas; integrada por el padre, la madre, los hijos y los parientes, domiciliados en un territorio, cuyos fines son procrear, auxiliarse mutuamente y perpetuar la especie humana. La familia como institución universal, es fuente de amor; jardín de valoración ética y jurídica; escuela de proyección material y espiritual; y centro de aprendizaje multidisciplinario para el fortalecimiento de la personalidad y el trabajo”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009. Art. 20.



El círculo familiar representa la base del desarrollo de todos los seres humanos, ya que está compuesto por lasos, valores y vínculos tales como, sanguíneos, afectivos, de ética, morales, culturales, religiosos, tradicionales, y hasta situaciones de costumbres, todos estos componentes se encuentran involucrados en el desarrollo de la vida familiar.

De los conceptos expuestos se puede concluir que la familia es la institución de derecho natural y elemento fundamental de la sociedad como principal forma de organización de los seres humanos basada en lazos de parentesco y unidas por vínculos jurídicos necesarios para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros para que cada uno de sus integrantes pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones y cuyo fundamento es el matrimonio o la unión de hecho en la que están inmersos o involucrados los cónyuges o convivientes, los hijos y los parientes que dependen social y económicamente de un mismo hogar común.

#### **4.1.4. Parentesco**

La persona vinculada a otra por descender ambas de un ascendente común (padre, abuelo, etc.), o por la alianza matrimonial (cuñados, suegros, etc.). El parentesco es de consanguinidad o de afinidad; en línea recta o directa, o bien en línea colateral.

Analizando este concepto puedo indicar que el parentesco se puede establecer y diferenciar por grados mediante un árbol genealógico.

Refiriéndose al parentesco, la Real Academia de la Lengua española, manifiesta que consiste en la:

**“relación entre personas que descienden unas de otras o que tiene un ascendiente común; relación entre personas unidas por una alianza (matrimonio) o por una adopción”<sup>13</sup>**

Para la ciencia de la sociología, el sistema de parentesco, se determina como el:

**“conjunto de relaciones que, en toda sociedad, determinan un cierto número de grupos y de subgrupos y caracterizan las obligaciones y las prohibiciones a las que deben someterse los miembros de estos grupos (obligación de hacer circular los bienes y prohibición del incesto, principalmente)”<sup>14</sup>**

El parentesco inicialmente es un vínculo natural que se ha ido formalizando y regulando a través de los tiempos, con la finalidad de preservar a la familia como célula fundamental de la sociedad. Evidentemente en los primeros

---

<sup>13</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editoriall Castell, Madrid, 2007, Pág. 1630

<sup>14</sup> NODARSE, J.J, Sociología, Edit, Oveja Negra, 3era. Edición, Bogotá, 1998, Pág. 47

tiempos el clan se agrupaba en razón de las necesidades instintivas de sobrevivir, más no por una real conciencia en torno al parentesco.

En la edad media se puede ya identificar una idea más clara en torno al parentesco, así como a los deberes y derechos que él genera; y, a su estructuración de conformidad con los vínculos que cada persona tiene en relación con el tronco común, o en razón de las alianzas matrimoniales que se realizaban en la época.

Para el tratadista Dr. Manuel Sánchez Zuraty, el parentesco es:

**“el vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor, entre marido y los parientes de la mujer y viceversa, y entre el adoptante y el adoptado. Consanguinidad. Afinidad”<sup>15</sup>**

En relación a los antecedentes citados, como criterio personal puedo manifestar que el parentesco es el vínculo natural existente entre los ascendientes y descendientes o viceversa, o entre personas que se vinculan bajo ciertas fórmulas jurídicas como el matrimonio, la unión de hecho o la adopción. Por efecto del vínculo natural se establece el parentesco por consanguinidad; y, en el caso del vínculo jurídico se genera el parentesco por afinidad. En el caso de la adopción en cambio existe una ficción de parentesco por consanguinidad, pues es evidente que entre adoptante y adoptado se establecen las mismas líneas de parentesco que se generan en

---

<sup>15</sup> SÁNCHEZ ZURATY, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit, Casa de la Cultura Núcleo de Tungurahua, Ambato, 1989, Pág. 327

el caso de la consanguinidad; es decir, el padre adoptante, tiene con respecto al hijo adoptado el mismo parentesco que si fueran padre e hijo consanguíneos. Es un parentesco legal

#### **4.1.5. La sociedad conyugal**

Según el Dr. Juan Larrea Holguín, en su diccionario del derecho civil, indica que la sociedad conyugal es un “régimen de comunidad de bienes que se establece entre los conyuges, por el hecho de celebrar matrimonio conforme a las leyes del Ecuador.”<sup>16</sup>

Según este concepto puedo indicar que las personas que celebran un matrimonio entre sí deben formar y conformar una sociedad conyugal, que en caso de que el vínculo matrimonial se disuelva se deberá proceder a liquidar la sociedad conyugal, en un 50 % para cada conyuge, esto independiente de que las partes puedan acordar otra forma de liquidación.

La definición jurídico-social de la sociedad conyugal ha sido motivo de diferentes estudios y por lo mismo se ha vertido tantos conceptos como autores se han interesado por su análisis, en virtud de ello es necesario enfocar algunos conceptos relacionados a la sociedad conyugal.

---

<sup>16</sup> LARREA HOLBUIN, Juan. Diccionario del Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Junio 2006, Pág. 433

La conceptualización emitida por el tratadista Guillermo Cabanellas permitirá una comprensión más clara de la sociedad conyugal y sus fines al señalar:

**“sociedad conyugal. Unión y relaciones personales y patrimoniales que por el matrimonio surgen entre los cónyuges. La sociedad que, por disposición de la ley existe entre el marido y la mujer desde el momento de la celebración del matrimonio hasta su disolución, en virtud de la cual se hacen comunes de ambos cónyuges los bienes gananciales. De modo que después se parten por mitad entre ellos y sus herederos, aunque el uno no hubiese traído más capital que el otro”<sup>17</sup>**

La visión del tratadista Cabanellas sobre la sociedad conyugal es muy clara; y, se resume en la sociedad existente entre los cónyuges por el hecho del matrimonio, es decir por disposición legal, que se refiere tanto a las relaciones patrimoniales como personales, en virtud de la cual existe comunidad de bienes entre ambos cónyuges independientemente del patrimonio con que hubiere aportado cada uno de ellos.

El carácter de legal de la sociedad conyugal determina el dominio de la propiedad que tienen ambos cónyuges sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio, aunque al tiempo de contraerlo, alguno de los dos haya

---

<sup>17</sup> CABANELLAS, Guillermo, ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Luis, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, 14ª, Edición, Tomo VI, Buenos Aires-Argentina, Edit. Heliasta S.R.L. 1979, Pág. 210

aportado con nada. Todo lo que se adquiere durante el matrimonio pasa al régimen de la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal ha constituido motivo de legislación especial de la ley como institución del Código Civil; por lo tanto, se encuentra en la legislación sobre el mismo matrimonio, en las diferentes legislaciones de otros países y en la del nuestro.

Es importante señalar que las modernas legislaciones civiles, a partir del reconocimiento constitucional de la unión de hecho en términos muy similares al matrimonio, reconocen también efectos jurídicos idénticos al matrimonio en cuanto a los efectos que genera en aspectos como los derechos de los consortes, la protección de los miembros de la familia, la filiación y la sociedad conyugal.

Respecto a la unión de hecho como generadora de la sociedad de bienes, es necesario recalcar que la sociedad de bienes viene a ser el régimen legal previsto para la sociedad conyugal, en la medida que opera automáticamente y sin necesidad de pacto previo, de la misma forma que acontece con la sociedad conyugal respecto del matrimonio.

Es necesario puntualizar que de manera expresa la ley establece dos casos en los que no tiene lugar la formación de la sociedad conyugal; y, se refiere

en primera instancia al hecho de que los convivientes han estipulado otro régimen de bienes; y en el otro caso cuando los convivientes han constituido patrimonio familiar en beneficio de sus hijos comunes.

#### **4.1.6. La Identidad.**

La palabra identidad viene del Latín “identitas” (lo mismo), la Identidad es el conjunto de rasgos que tiene cada individuo y que lo diferencia de los demás mediante sus características propias, muchos de los rasgos que caracterizan a las personas pueden ser hereditarios, podemos decir que tal identidad está asociada a algo propio, una realidad interna del individuo.

Al hablar de identidad me refiero a la personalidad individual de la persona, cuyas características básicas son: nombres y apellidos, nacionalidad, parentela consanguínea y afín.

La vulneración de este derecho puede ocurrir si se utiliza algún método de reproducción asistida, por lo que no se cumpliría con la identificación de la parentela consanguínea llegando a afectar inclusive los nombres y apellidos, ya que el menor no llevará los apellidos de su padre biológico.

Cuando los derechos se violentan, es porque el Estado no ha asumido suficientemente la responsabilidad de brindar las regulaciones jurídicas que corresponden para que el desenvolvimiento sea el adecuado.

Aunque al parecer no son muchos los derechos afectados; sin embargo, surgen otros problemas relativos a la filiación de la persona, debido a que al momento no existe legislación que garantice una adecuada utilización del material genético; ni tampoco el establecimiento de las condiciones necesarias para que la utilización de los métodos de reproducción asistida no lesionen los derechos del menor que ha sido engendrado mediante este método.

Cada individuo se reconoce a sí mismo como persona y percibe, además, que su personalidad es diferente a la de los demás, es importante que para adquirir una identidad, se necesita convivir con otras personas y sobre todo con la madre y el padre. La identidad también incluye la capacidad de reconocer y estimar la pertenencia a una sociedad, nación, o comunidad, esto implica que la persona comparte con otros una historia común, así como ciertos valores que todos respetan.

El autor Cabanellas define a la identidad: “Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogía grandes. Filiación, señas personales”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Edición 2010 Pág. 235



“La identidad, se comprende como aquel núcleo del cual se conforma el yo. Se trata de un núcleo fijo y coherente que junto a la razón le permiten al ser humano interactuar con otros individuos presentes en el medio”<sup>19</sup>

Analizando las definiciones antes referidas puedo decir que la formación de la identidad es un proceso que comienza a configurarse a partir de ciertas condiciones propias de la persona, presentes desde el momento de su nacimiento, junto a ciertos hechos y experiencias básicas, por lo que la identidad se forma otorgándonos una imagen compleja sobre nosotros mismos, cabe mencionar que un aspecto muy importante de la identidad es la autoestima o sea el apreciarse uno mismo, es por ello que desde su mundo personal se descubre diferente, indivisible e individual, esta sería la dimensión subjetiva de la identidad. Pero, desde esta dimensión no se puede considerar identificado socialmente al sujeto, porque el mismo depende del reconocimiento de los grupos primarios o de pertenencia, que le adjudican atributos, que la configuran.

La formación de la identidad únicamente se realiza en función de la interacción con el medio externo, es decir con la sociedad, ya que en una situación de aislamiento, las características individuales resultan absolutamente irrelevantes y transparentes, es sólo en relación a la interacción con los otros significativos, que las diferencias y características

---

<sup>19</sup> CABANELLAS, Guillermo, ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Luis, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, 14ª, Edición, Tomo VI, Buenos Aires-Argentina, Edit. Heliasta S.R.L. 1979, Pág. 210

de cada persona, adquieren un valor muy importante y se comportan como un aporte para la interacción social y el desarrollo de la sociedad.

En la biblioteca encarta nos dan un concepto mas detallado sobre la identidad "Identidad, concepto lógico, muy empleado en filosofía, que designa el carácter de todo aquello que permanece único e idéntico a sí mismo, pese a que tenga diferentes apariencias o pueda ser percibido de distinta forma. La identidad se contrapone, en cierto modo, a la variedad, y siempre supone un rasgo de permanencia e invariabilidad. En la historia de la filosofía, la afirmación de la identidad como uno de los rasgos del verdadero ser ha sido muy utilizada desde Parménides, que ya afirmó el carácter idéntico del ser. Por el contrario, otras posturas filosóficas han afirmado que es precisamente la posibilidad de variación y modificación (es decir, la ausencia de identidad) la que caracteriza el verdadero ser (tal es el caso de Heráclito y de las filosofías que admiten el cambio y el devenir como rasgos esenciales de la realidad). Una de las aplicaciones más empleadas del concepto de identidad se encuentra en la lógica, que emplea el llamado 'principio de no contradicción'. Según éste, no es posible afirmar de un mismo sujeto un determinado atributo y su contrario. La formulación elemental de este principio lógico es: aquello que es, es; lo que no es, no es."<sup>20</sup>

Aquello que es único, así sea apreciado de la manera que sea será siempre el mismo, no perderá su identidad de ninguna manera.

---

<sup>20</sup> Identidad." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008

El derecho a la identidad no debemos de entenderlo o dirigirnos a los rasgos o señales físicas, biológicas, fisiológicas o psicológicas, sino a una personalidad frente a la familia sociedad y Estado.

#### **4.1.7. Paternidad**

Víctor de Santo señala que paternidad es *“Calidad de padre. Tratamiento en que algunas órdenes dan los religiosos inferiores a los padres condecorados a su orden, y que los seculares dan por reverencia a todos los religiosos, considerándola como padres espirituales”*<sup>21</sup>

La calidad de padre viene a significar el atributo, la aptitud, la propiedad y la característica de que una persona es padre del niño que lo considera suyo, lo que se le atribuye derechos y obligaciones frente al niño y visto desde la sociedad, para como responsable paternal de un niño.

Esto con respecto a la paternidad en sí, pero en relación a la problemática de la investigación, es preciso dar una conceptualización de la Impugnación a la paternidad, y de acuerdo a Manuel Ossorio es *“Acción dirigida a obtener una declaración que niegue la paternidad atribuida respecto de determinada persona.”*<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Jurídica Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 724

<sup>22</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 473

La impugnación de la paternidad es la acción judicial, que una persona considerado padre en la ley, por el hecho de que un determinado hijo, ha sido concebido dentro del matrimonio, considera que no es suyo, negando la paternidad atribuida respecto de determinada persona, y que tiene las convicciones legales que no lo es y acude a la ley a presentar la acción de paternidad.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Funciones de la Familia.**

La familia es un grupo complejo en constante evolución, que comprende miembros en distintas fases de desarrollo, unidos entre ellos por roles y funciones interrelacionados y diversificados. De manera que, la familia será: un sistema internalizado de relaciones un marco para el aprendizaje y una matriz para el pensamiento.

Debo decir que la familia en la actualidad es sin duda, la formación más importante y primordial de la sociedad, pero es un factor de trascendental importancia concibiéndola a este desde un punto de vista biológico, así como de un ser social con personalidad.

**Funciones Biológicas.-** Es muy importante hablar sobre esta función, ya que la familia lleva a cabo la conservación de la especie y no solo debemos tomarla en cuenta en un sentido de multiplicación de los individuos, sino en cuanto regula las obligaciones de la pareja progenitora con los hijos y asegurar de esta manera la supervivencia de los mismos.

La asistencia que brinda la familia es de trascendental importancia durante un largo periodo de tiempo, porque el hombre es el más desvalido, tomando en cuenta desde el momento en que nace y gran parte de su infancia por el

mismo hecho que su familia debe alimentarlo, de aquí, que la familia resulta una institución biológica indispensable para la supervivencia del infante humano y, por tanto de la especie misma.

**Función Social e Individual.-** La familia es la encargada de propiciar el desarrollo de las niñas y niños como miembros de una nación y de un grupo social, con un sentido de pertenencia, con capacidad de entender y respetar la cultura de su grupo y de su país.

En la formación del carácter personal y el desarrollo de la sociabilidad, la familia desempeña un papel primordial, puesto que en el seno de la familia es donde se forman los hábitos de convivencia de las nuevas generaciones, así como el contenido emocional y de las actitudes que determinan a la conducta de la persona.

La familia constituye, además, un transportador de la herencia cultural, es decir: costumbres, modales y lealtades; que se encaminan, sobre todas las cosas a mantener una relación afectiva y armoniosa entre los integrantes de la familia, evitando de esta manera que exista desavenencias entre el grupo.

**La función económica,** la cual se cumple cuando una familia entrega la posibilidad de tener vestuario, educación y salud.

**La función educativa**, que tiene que ver con la transmisión de hábitos y conductas que permiten que la persona se eduque en las normas básicas de convivencia y así pueda, posteriormente, ingresar a la sociedad.

**La función psicológica**, que ayuda a las personas a desarrollar sus afectos, su propia imagen y su manera de ser.

**La función afectiva**, que hace que las personas se sientan queridas, apreciadas, apoyadas, protegidas y seguras.

**La función social**, que prepara a las personas para relacionarse, convivir, enfrentar situaciones distintas, ayudarse unos con otros, competir, negociar y aprender a relacionarse con el poder.

**La función ética y moral**, que transmite los valores necesarios para vivir y desarrollarse en armonía con los demás”.<sup>23</sup>

Todas las personas, especialmente los niños, necesitan que la familia a la que pertenecen cumpla estas funciones. Es tarea de cada miembro de la familia hacer todo lo posible para lograr esto.

#### **4.2.2. Clases de Familia.**

**Familia Biológica.-** Se trata de una particular y primitiva forma familiar que está organizada a partir de la comunidad de sangre.

---

<sup>23</sup> [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualldata/tesis/salud/Zavala\\_G\\_G/cap2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualldata/tesis/salud/Zavala_G_G/cap2.pdf)

Los integrantes de esta forma de familia desciende de una pareja; sus miembros son hermanos y hermanas, primos y primas, en pocas palabras esta familia es aquella compuesta por padres e hijos biológicos.

**Familia Extendida.-** La familia extensa o familia compleja es un concepto con varios significados distintos. En primer lugar, es empleado como sinónimo de familia consanguínea. En segundo lugar, en aquellas sociedades dominadas por la familia conyugal, refiere a la parentela una red de parentesco egocéntrica que se extiende más allá del grupo doméstico, misma que está excluida de la familia conyugal. Una tercera acepción es aquella que define a la familia extendida como aquella estructura de parentesco que habita en una misma unidad doméstica (u hogar) y está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones.

En las familias extendidas, la red de afines actúa como una comunidad cerrada. Este tipo de estructuras parentales puede incluir a los padres con sus hijos, los hermanos de los padres con sus hijos, los miembros de las generaciones ascendentes abuelos, tíos abuelos, bisabuelos o de la misma generación. Además puede abarcar parientes no consanguíneos, como medios hermanos, hijos adoptivos o putativos.

**Familia Monogámica.-** Si bien hay una tendencia en los estudios antropológicos que señalan a la poligamia como origen o precedente de la monogamia no existe un consenso total sobre esta teoría. La familia monogámica es una etapa o tipo de organización familiar en la historia del



ser humano, con determinadas características que la diferencian de otros tipos de familia.

La familia monogámica habría surgido de la familia sindiásmica, en el periodo de transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización, se funda en el predominio del hombre, su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutida, eso era indispensable porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre.

Este tipo de familias es más sólida que la familia Sindiásmica, en los lazos conyugales, los cuales solo pueden ser rotos por el hombre. La monogamia facilita el cuidado de los hijos, puesto que ambos cónyuges comparten los mismos afectos y atenciones hacia ellos, sin las rivalidades existentes entre los hijos de uniones distintas.

La familia monógama simplifica también las relaciones de consanguinidad y constituye una unidad social más firme y coherente que ninguna otra; y en ella la mujer goza de mayor protección y tiene una posición de jerarquía y dignidad. Cierta ventaja de la familia Monogámica es la sanción de un sistema religioso autoritario, no resulta difícil comprender por qué tal tipo de unión matrimonial predominó en los pueblos de la antigua cultura occidental.

La familia monogámica es aquella que consta de los progenitores y sus hijos, se levanta sobre el ejercicio del poder masculino con el fin de procrear hijos de una paternidad cierta; y ésta paternidad se exige, porque esos hijos,

en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna.

En esencia puedo decir que, se trata de una familia patriarcal reducida, asentada en la monogamia.

El establecimiento de la monogamia trajo consigo la esclavización de la mujer por el hombre, que la transformó gradualmente en propiedad y en sierva suya, lo que ha de ser elevado a la categoría de mandamiento por la tradición judío- cristiana.

“Con la aparición de la familia monogámica, propia de las sociedades basadas en la propiedad privada en pocas manos, el concepto familia adquirió su verdadera esencia la de ser familia, proveniente de “famulus” que quiere decir esclavo doméstico y familia conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre”<sup>24</sup>

La familia monogámica se la puede entender fundamentalmente dirigida por el padre de familia conocido también jefe de familia.

El factor fundamental y constitutivo de esta familia es la reproducción de la especie y la crianza y por ende al reproducir a los seres humanos, reproduce la organización social que actualmente está destruyendo inhumanamente a las nuevas generaciones.

---

<sup>24</sup> COELLO GARCIA, Enrique, Derechos de Familia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo 68, Vol.5 Quito 1990,Pág. 165

Ésta forma de familia autoritaria, cimentada en la ley de la explotación del trabajador por el explotador, es parte integrante, producto y reproductora del Estado autoritario y de la sociedad capitalista también autoritaria.

#### **4.2.3. Derecho de Familia.**

El Derecho de familia en nuestro país y en la actualidad es una rama del Derecho Civil cuyo objeto de estudio está constituido por los derechos y obligaciones, relativos a la institución denominada familia, entendida esta como grupo de personas unidas por lazos jurídicos, producto de la relación intersexual y de la filiación como núcleo fundamental de la existencia de la sociedad.

Es importante anotar que el Derecho de Familia se da necesariamente porque tal o cual miembro vive permanentemente bajo un mismo techo, pues, un individuo puede ser miembro de una familia sin vivir en la casa de ella, y del mismo modo el que vive en la casa no necesariamente es miembro de las demás que la habitan.

El centro y el origen del familia y del parentesco uterino giraban alrededor de la madre, recién después de un periodo avanzado se había sustituido la dirección de la familia de la madre al padre.

“En el Derecho Romano el término familia, se designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de

un jefe, en cambio que en el Derecho Contemporáneo y en sentido restringido, la familia está constituida por los cónyuges y sus hijos, además que en este derecho contemporáneo también, integra la sociedad familiar otros parientes”<sup>25</sup>

Los sociólogos consideran como familia al grupo unido por una relación sexual suficientemente definida y permanente, que tiene como finalidad sustancial de la perpetuación de la especie y la formación de la prole.

En otro sentido la familia es el conjunto de personas unidas por el matrimonio, filiación, adopción y bajo la dirección del jefe del hogar.

La Familia es una institución que se encuentra en todas las sociedades, constituyéndola como la célula de la sociedad y la principal forma de organización de la vida personal, la cual se la levanta con la unión matrimonial y el vínculo de parentesco, es importante manifestar en las relaciones entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad, por lo tanto tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, como manifiesta el Art. 67 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador: “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos

---

<sup>25</sup> COELLO GARCÍA, Enrique, Derecho Civil, Derecho de Familia, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Tomo 68, Vol.5 Quito 1990, Pág. 122

jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”<sup>26</sup>

El doctor Enrique Coello Define al Derecho de Familia como: “El conjunto de principios y reglas de orden personal y patrimonial cuyo objeto es la organización, funcionamiento, desarrollo, cumplimiento de altos fines y disolución de la familia”<sup>27</sup>

Para Díaz de Guijarro, citado por el doctor Coello García, considera al Derecho de Familia como: “Conjunto de formas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regula el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial”<sup>28</sup>

De esta manera se define el Derecho de Familia como la regulación jurídica de los hechos bio-sociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato; la procreación de los hijos por la institución de la filiación.

El Derecho de Familia en el Ecuador se encuentra contemplado constitucionalmente dentro de las prioridades para el Estado ecuatoriano, el *“Derecho de Familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que*

---

<sup>26</sup> COELLO GARCIA, Enrique, Ob. Cit. Pág. 198l bídem Pág. 199

<sup>27</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 1ªedición, Quito-Ecuador, 2008. Art. 67 inciso primero, Pág., 56

<sup>28</sup> COELLO GARCIA, Enrique, Ob. Cit. Pág. 198

*integran la familia, entre sí y respecto a terceros*<sup>29</sup>, por ser parte esencial para el Estado, ya que se considera a la familia como la célula fundamental para el desarrollo de las sociedades en general.

Por otra parte el Derecho de Familia también está conceptualizado: “Es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación”<sup>30</sup>. Es la normativa jurídica que versa sobre todo el entorno familiar y las relaciones que surgen entre sus miembros, además determina el rol que debe desempeñar así como sus obligaciones en cuanto a derecho, que se deriven en el interactuar que demanda el mantener una sociedad ordenada. Según el profesor Castán al referir de esta materia considera que el conjunto de normas nacidas de las relaciones familiares tienen las siguientes características:

*“La naturaleza de sus instituciones es más bien moral que jurídica, predominando las relaciones personales sobre las patrimoniales, es decir, prima la condición de persona de los sujetos, que intervienen en este derecho, sobre las consecuencias económicas que se puedan derivar de las relaciones familiares.*

---

<sup>29</sup> WWW. YAHOO. COM. [http:// es wikipedia.org/wiki/ derecho de familia](http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_de_familia)

<sup>30</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid- España. - 2001 Pág. 528

*El interés social prevalece sobre el interés individual, ya que se considera a la familia como una institución básica de la sociedad. La consecuencia inmediata de esto es que por regla general las normas de Derecho de Familia son imperativas e inderogables, generando derechos intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles, es decir, que no se pierden por el paso del tiempo. Estos derechos son generalmente recíprocos.”<sup>31</sup>*

El Derecho de Familia es considerado como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan la relaciones personales de todos los miembros que integran la familia, siendo el objetivo primordial el de preservar en las mejores condiciones las relaciones entre sí dentro del medio familiar, lo más estables y claramente definidas para cada uno de los integrantes, la necesidad de regular las diversas situaciones que se pudieran presentar como, la maternidad y la infancia, hechos que se derivan de la constitución de la familia, tienen derecho a cuidados y asistencia

Especiales que forman parte de las obligaciones primordiales que el Estado ecuatoriano debería de asumir frontal y responsablemente para precautelar el respeto de la célula familiar.

Las uniones de hecho generen los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas por medio del matrimonio, cuentan además con características muy similares como, auxiliarse mutuamente entre sus integrantes, procrear una familia entre otras, a excepción claro está de su

---

<sup>31</sup> ZARAGOZA DEL VALLE, Vicente “Derecho Civil y Mercantil” Madrid España 1990, Pág. 67.

forma de constitución de la misma, estas garantías eliminan totalmente cualquier clase de discriminación de las que pudieran ser objeto la descendencia producto de las uniones de hecho, garantizando su ejercicio y aplicación plena legalmente constituido.

Se considera que los derechos de familia, son exclusivamente de carácter personal con un sentido amplio, cuya naturaleza y fines nada tienen de privados por lo que se la considera como una disciplina jurídica independiente, es decir las obligaciones que debe cumplir como familia ante sus integrantes y a la sociedad.

En definitiva debo mencionar que, el Derecho de Familia, rama del Derecho Civil, hace referencia al conjunto de derechos y obligaciones, relativas con la institución fundamental de toda sociedad que es la familia.

Nace en 1850 en Holanda. El matrimonio civil constituido legalmente, es el que regula las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc.

“Desde las conceptualizaciones más burdas hasta las más complejas, el matrimonio civil es la forma legal (para el Estado) de formar una familia, que debe cumplir con ciertos requisitos que el legislador ha denominado elementos de existencia y de validez; los primeros de ellos (de existencia),



tienen por finalidad el surgimiento a la vida jurídica, mientras que los segundos planifican los efectos, imposibilitando la nulidad"<sup>32</sup>

El acto del matrimonio legalmente constituido es la primera institución que reconocen los Estados, el mismo que se da a través de la unión de un hombre y una mujer, en su derecho mutuo, forman un hogar fundamentado en alianza mutua.

Desde los inicios de la constitución del matrimonio civil como tal, los legisladores consideraron que debe tener elementos de: existencia, validez y licitud, para generar el surgimiento de la vida jurídica y por otro lado imposibilitar la nulidad del matrimonio.

En cuanto a la existencia del matrimonio, debe contar con los elementos, voluntad de las partes, objeto lícito, solemnidad, vivir juntos, procreación y auxilio mutuo.

El primer elemento consta de un acuerdo unilateral entre las dos personas, la voluntad o consentimiento debe ser manifestada expresamente con un "si" pues de no ser así, la voluntad estaría afectada de manera tal que la violencia inducida a coaccionar la libertad de decisión afectaría la existencia del matrimonio. Para poder manifestar libremente la voluntad de contraer matrimonio, debe, la persona ser consciente del objeto del mismo; desde los comienzos de la regulación civilista del matrimonio, existen dos principales

---

<sup>32</sup> [http://www.monografias.com/trabajos67/antecedentes- matrimonio/impac.shtml](http://www.monografias.com/trabajos67/antecedentes-matrimonio/impac.shtml) (Consultado el 17 de mayo del 2013)

consecuencias del acto matrimonial: fundar una familia o comunidad permanente de vida, así como la ayuda que mutuamente deben de prestarse.

En lo que tiene que ver con el segundo elemento que es la solemnidad podemos decir que el matrimonio civil debe celebrarse ante el jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área del Registro Civil.

Con el matrimonio surgen una serie de derechos y deberes entre los cónyuges, como son el deber de respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia. El esposo y la mujer van a ser iguales en derechos y deberes.

Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente y procrear. Igualmente esta unión tiene efectos económicos independientemente del régimen económico elegido por las partes, los bienes de los cónyuges están sujetos a satisfacer sus necesidades básicas. Cualquiera de los cónyuges podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia.

### **Breve Historia de la Filiación.**

Natural y biológicamente todos los seres humanos son hijos de un padre y de una madre, no debemos pensar de otra manera. Legalmente la filiación

se determina según las circunstancias de derecho que existan al tiempo de la concepción o del matrimonio.

Consecuentemente hay una filiación derivada de los hechos naturales de la concepción, del nacimiento de la existencia misma del hijo, y otras basadas en las disposiciones de las leyes, que originan efectos según ellas en lugar y en un momento dado.

Para Planiol y Ripert “la filiación es la relación de dependencia que existe entre dos personas”<sup>33</sup>.

El Doctor Juan Larrea Holguín manifiesta que: “La generación de unas personas por otras es la base natural de la relación jurídica que se llama filiación, o, recíprocamente: paternidad y maternidad”<sup>34</sup>

La filiación crea un estado civil, y, establece relaciones de familia, determinando los derechos y obligaciones emergentes de dicho estado.

La generación de una persona por otras es la base natural de la filiación y recíprocamente de la paternidad o de la maternidad. Pero no sólo es el hecho biológico de la procreación el que se considera o se toma en cuenta, sino también debemos de entenderlo como un conjunto de nexos biológicos del ser humano y afectivo entre los padres y los hijos.

---

<sup>33</sup> PLANIOL Y RYPERT, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, La Habana 1927, tomo II, Pág. 579

<sup>34</sup> LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Vol. II Quito 2008, Pág.247

Mientras imperó la poligamia, la situación de todos los hijos habidos en las distintas uniones, era igual ante la ley y ante la sociedad, pero cuando se estableció la monogamia, los Estados comienzan a proteger la familia legítima o regular, por lo que se excluía a los hijos nacidos fuera del límite.

De acuerdo con las normas que se encuentran vigentes, el hijo legítimo o que ha sido concebido dentro del matrimonio y en casos el nacido durante el matrimonio de sus padres, supone un doble vínculo: la paternidad y la maternidad dentro del matrimonio y desde que se establece esa maternidad, queda establecida esa paternidad, porque esas relaciones que nacen del matrimonio son más completos respecto de la filiación.

Al tratarse de la filiación dentro del matrimonio, lo normal es que pensemos que el hijo tenga por padre al esposo de su madre, porque esa situación se compagina plenamente con los deberes de cohabitación y de fidelidad, que deben ser cumplidos desde que se celebró el matrimonio.

Los elementos de la filiación dentro del matrimonio que permiten considerar como hijo al nacido de la relación marital, podemos citar los siguientes:

1. Maternidad.- Es el elemento básico para establecer la filiación porque debe haber una criatura para que sea posible hablar de filiación y todos los seres vivos nacen de una madre.
2. Matrimonio.- Si se habla de filiación de dentro del matrimonio lo lógico es que se hayan celebrado las nupcias conforme a derecho.

3. Concepción de dentro del matrimonio.- Se establecerá de acuerdo con la presunción sobre la época en que se dio la concepción de acuerdo a nuestra legislación.
4. Paternidad.- Una vez establecida la maternidad, de hecho queda establecida la paternidad dentro el matrimonio, pero como se trata de una presunción legal y no de derecho, se puede discutir sobre el padre de la criatura.

**Formas de establecer la Filiación.-** Existen hijos que tienen un padre o unos padres de quienes no proceden biológicamente, y son los que denominamos hijos adoptivos. Se denominan hijos matrimoniales a los que proceden de progenitores casados entre sí, antes o después de su nacimiento; En cuanto a los hijos concebidos durante el matrimonio los datos serán la maternidad y el casamiento de la madre; éstos son los requisitos cuya prueba se exige para considerarlos como matrimoniales, es decir, para atribuirlos a una madre y a un padre en cuanto casados entre sí.

Extramatrimoniales a los habidos fuera del matrimonio. En la filiación extramatrimonial la filiación de la paternidad, en su caso, obedece, bien al acto jurídico del reconocimiento, bien a la sentencia que establece o se determina mediante la acción de reclamación de la paternidad.

Los hijos ilegítimos se los consideraban a todos los nacidos fuera del matrimonio, a los hijos legítimos se los designaba en dos clases los que existían dentro del matrimonio y los que eran reconocidos por sus padres por

ser hijos de personas que no tuvieran ningún vínculo que le impida contraer matrimonio o cuando eran reconocidos por ambos padres.

El señor doctor Juan Larrea Olgúin en su obra "Derecho Civil del Ecuador", acerca de la filiación señala; "La Ley 256 llevó hasta las últimas consecuencias el principio de la igualdad de los hijos, formulado en la Constitución de 1967 con referencia a los derechos de apellidos, crianza educación y herencia, y llegó así a suprimir las denominaciones de hijos legítimos, legitimados, e ilegítimos. La ley considera solamente la condición genérica de hijos"<sup>35</sup>

La Constitución aprobada por plebiscito en el año 1978, declara que los hijos tienen los mismos derechos sin considerar sus antecedentes de filiación y prohíbe averiguar estos antecedentes al inscribir su nacimiento y al otorgar el documento de identidad.

Con esto la Ley quiere suprimir la diferencia que existe entre los hijos que han nacido dentro de un matrimonio, o de una pareja consolidada; con los hijos que por no haber nacido dentro de un matrimonio en muchos de los casos desconocen el origen de uno de sus progenitores o en algunos de los casos de los dos, esta ley ha dado lugar a una serie de polémicas por cuanto existen muchos legisladores que no están de acuerdo con suprimir esta división de filiación, pues creen que no se puede dar legalmente ésta; por lo tanto la Ley pese a sus buenas razones no podrá llegar a suprimir esta distinción.

---

<sup>35</sup> LARREA HOLGUIN Juan; "Derecho Civil del Ecuador". - IV edición.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 78.

Cuando existe el matrimonio, los hijos nacidos dentro de éste no tienen ningún problema, al igual que los hijos que sin haber nacido dentro de matrimonio han sido reconocidos por sus dos progenitores. Mientras que los otros hijos para poder ejercer sus derechos de hijos o poder llevar un apellido que se les ha sido negado precisan de una declaración judicial de paternidad en donde digan que son hijos de tal persona.

#### **4.2.4. Paternidad Responsable.**

Para tener una paternidad responsable debemos tomar en cuenta algunas recomendaciones:

1. Que las gestaciones sean planificadas para que ocurran en el momento deseado por la pareja. Decisión que debe partir de la pareja, previo conocimiento y educación de la misma (labor no siempre sencilla), para evitar imposiciones que pueden incluso ser de orden político.
2. Que los padres tengan conciencia que procrear un ser humano implica no sólo un compromiso y deber recíproco entre la pareja, sino ante el hijo, la familia y la sociedad. No sólo es la decisión de dos para sí; sino que afectará a la totalidad de la familia, influirá en forma acertada o no en la sociedad, ya que la familia no es una isla en la sociedad, sino que es la célula básica de la sociedad.

3. Que los padres no deben procurar solamente brindar adecuada vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta a sus hijos, sino, además, tienen la responsabilidad de brindarles amor, amistad, tiempo y protección.

Esto último representa el aspecto más importante de la Paternidad Responsable, sobre todo en nuestro país, donde la mayoría de la población vive en la pobreza y todo su tiempo está orientado a conseguir recursos económicos para alimentación, vivienda, educación...; "no hay tiempo" para estar con los hijos, por lo tanto, no hay oportunidad de brindarles amor, amistad y protección. Al final, son hijos de nadie. En Salud Reproductiva decimos: "Padres Saludables, hijos saludables". Resulta difícil aplicar esta afirmación, cuando no hay salud psicológica, social y espiritual.

### **Aspectos de la Paternidad Responsable:**

La Paternidad Responsable hay que considerarla bajo diversos aspectos legítimos y relacionados entre sí:

1. En relación a los procesos biológicos, significa conocimiento y respeto de sus funciones; la inteligencia descubre, en el poder de dar la vida, leyes biológicas que forman parte de la persona humana. Son los ginecólogos obstetras quienes, promoviendo acciones multidisciplinarias, logran que nuestra población conozca los



aspectos biológicos de la concepción, el mejor momento para ejercerla, cómo evitar los riesgos de un embarazo no deseado, cómo espaciar las gestaciones. La labor educativa es esencial, pero también difícil y de efectos a largo plazo.

2. En relación a la tendencia del instinto y las pasiones, la Paternidad Responsable ayuda al dominio necesario para que sobre ellas ejerzan la razón y la voluntad. La pregunta es: ¿Hay dominio sobre el instinto sexual? La respuesta no es alentadora. Esto exige invertir recursos sobre todo en la población de riesgo. Una educación sexual que, no sólo impida las enfermedades transmitidas sexualmente o el nacimiento de niños no deseados, sino que promueva una paternidad responsable y seres humanos responsables.
3. En relación con las condiciones físicas, económicas, psicológicas y sociales, la Paternidad Responsable se pone en práctica para determinar el número de la familia. Es en la etapa preconcepcional donde se aborda los temas mencionados; el embarazo no debe ser una sorpresa, sino el corolario de una preparación de la pareja, la cual debe estar orientada por expertos.

Por lo tanto comprende, sobre todo, "Una vinculación con la conciencia recta", tanto de los padres como de los profesionales que los orientan, y esto exige preparación de ambos, en el marco de un respeto mutuo; conciencia recta, que conduce la conducta bajo principios éticos y morales.

## 4.3. MARCO JURÍDICO

### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 6 establece que: *“Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”*<sup>36</sup>

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la igualdad de derechos garantizados para todas las personas, es así que no deben existir privilegios para unos y menoscabos para otros. En lo judicial las personas deben ser consideradas iguales en la aplicación de un derecho, que debe ser aplicado por la unidad jurisdiccional en la materia que le corresponda.

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, que la autoridad competente, eso quiere decir que el juez garantizará que los derechos de las personas sean cumplidos: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-*

---

<sup>36</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011, Art. 6

*económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...).*<sup>37</sup>

#### **4.3.2. Código Civil.**

Tenemos lo que textualmente prescribe el Art. 222.- “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.”<sup>38</sup>

Como nos damos cuenta en el Art. Indicado anteriormente establece que todas las sociedades de hecho gozaran de los mismos derechos y

---

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11

<sup>38</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 222

obligaciones como si se hubiesen constituido en matrimonio, pero en la realidad esto no se pone en práctica ya que es común ver en nuestro país y con más frecuencia en la costa Ecuatoriana que se unen las parejas en estas sociedades de hecho, pero al momento de determinar sus relaciones por lo general el hombre, por su condición de machista tiende a llevarse los bienes muebles dejando en la indefensión y desprotección a su conviviente y su prole.

El matrimonio se considera como una institución básica del derecho de la familia, se origina por medio de un contrato solemne, produce importantes consecuencias jurídicas, sea respecto a los conyugues como en relación a los hijos, siendo considerados el núcleo básico de la unidad familiar.

En cualquier caso la palabra "matrimonio" tiene como actual y desde hace muchos siglos, un claro e inconfundible significado que no se presta a ninguna ambigüedad, a veces se la emplea con algún sentido simbólico, donde nos trae a la mente que la inspiración divina produjo la necesidad de crear al hombre y a la mujer con el fin de que mutuamente constituyan la felicidad y se multipliquen amparados y fundamentados en el amor, comprensión respeto etc.

Es relevante señalar que el matrimonio constituye la unión legal del hombre y al mujer para fundar a la familia, que en nuestra sociedad, este se debe celebrar en conformidad con los requisitos especiales y particulares como,

ante la autoridad competente, con la presencia de testigos y cumpliendo las formalidades requeridas por la ley.

De conformidad al Código Civil Ecuatoriano, el Art. 81 establece “Matrimonio es un contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”<sup>39</sup>

Relacionado a esta definición el matrimonio se constituye mediante un acto, una manifestación, concreta de dos voluntades coincidentes de los contrayentes, que quieran casarse en virtud de su libre y espontaneo consentimiento, el mismo que sirve para crear obligaciones de el nacen, para extinguir las que tuvieron como solteros y para modificar su estado civil, que ha cambiado.

En este punto hay una perfecta coincidencia entre nuestras instituciones tradicionales y el matrimonio tal como se halla en nuestra legislación Civil; se lo considera institución porque tiene un contenido fijo, que no depende de las partes contratantes; produce unos efectos que la simple voluntad no puede por sí sola producir; quienes lo contraen no pueden alterar sus normas o hacerlo terminar arbitrariamente.

Diríamos entonces en el plano estrictamente jurídico para el matrimonio es en cuanto acto constitutivos es un contrato, y en cuanto a estado civil es institución.

---

<sup>39</sup> REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Civil. Art. 81

Por lo tanto se manifiesta este carácter peculiar del matrimonio; que a diferencia de los demás contratos, debe realizarse necesariamente entre personas de distintos sexo, además queda clara las partes no son más que un hombre y una mujer.

Diríamos entonces que el matrimonio requiere de aptitud nupcial absoluta y relativa, donde cada contrayente debe ser apto para poder casarse con la otra parte.

### **Requisitos de validez del matrimonio.**

Como todo acto jurídico el matrimonio necesita de ciertos requisitos sin los cuales no puede estimarse existentes o simplemente aunque existan no pueden producir efectos jurídicos

Lo normal en este acto es que se cumplan los objetivos previstos por los celebrantes y amparados por la ley.

Así tenemos los requisitos de validez del matrimonio no deben adolecer de vicios como lo explicaremos a continuación.

### **El consentimiento libre de vicios**

Es así como al definir el matrimonio, como "contrato solemne", quedo necesariamente supuesto que para contraer matrimonio se requiere el consentimiento de ambas partes.

La solemnidad tiene razón de ser precisamente para garantizar que siendo el consentimiento es la manifestación de la voluntad libre y espontánea de los contrayentes para celebrar éste acto jurídico; el mismo no debe adolecer de vicios como así lo establece el Art. 96 del código civil. "Es igual causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio sea que provenga de una o más de estas causas:

1. Error en cuanto a la entidad del otro contrayente
2. Enfermedad mental que prive el uso de la razón
3. Rapto de la mujer, siempre que esta al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad.
4. Amenazas graves y serias capaces de infundir un terror irreversible<sup>40</sup>

Refiriéndome al primer vicio del consentimiento matrimonial el error, se considera al existente sobre la identidad civil del contrayente.

El consentimiento debe ser real y no puramente simulado. Es así como hay simulación cuando se manifiesta algo que realmente no se quiere. Pero esta discordia entre el verdadero consentimiento interno y su expresión externa, debe probarse para que haya causa de nulidad; y dicha prueba resulta externa, debe probarse para que haya causa de nulidad; y dicha prueba resulta extremadamente difícil. En principio se supone que el consentimiento debidamente expresado, con las formalidades legales, es real.

---

<sup>40</sup> REPUBLICA DEL ECUADOR. Código Civil, Art.96

Pero aun el consentimiento sea real, debe haberse formado no de modo espontaneo, sino bajo el influjo de causas extrañas que actuando sobre la inteligencia o la voluntad, han originado un acto no totalmente libre. Como así lo tenemos el error o el miedo

En cambio la enfermedad mental, es lo que ocasiona una distorsión en la libertad y espontaneidad de la voluntad y por ende produce incapacidad del sujeto para realizar actos jurídicos.

Diría entonces, que como todos los aspectos que inciden en la medicina legal, el determinar cuándo hay una enfermedad mental con privación de razón capaz de vaciar el consentimiento matrimonial, se transforma en una cuestión de hecho que quedara entregado el caso al informe pericial.

Evidentemente no se da esta situación cuando se trata de un demente o enfermo mental que se encuentra en interdicción, en cuyo caso el matrimonio será evidentemente nulo sin mayor análisis de las circunstancias.

En lo concerniente al rapto de la mujer, esto es cuando a la mujer se le saca del lugar donde se encuentra mediante violencia se habla del rapto de fuerza y utilizando el engaño a través de una promesa matrimonial, es rapto de seducción.



En la causal referente a, amenazas graves y serias; se distingue entre la violencia física que consiste en la violencia material que se ejerce sobre una persona para obligarla a celebrar el acto jurídico, en cambio la fuerza moral constituida por amenazas.

Para que las amenazas vicien el consentimiento matrimonial deben reunir condiciones como ser graves, capaces de infundir un terror irreversible precisamente en ello radica la gravedad de la amenaza.

Además deben ser serias, donde la seriedad de la amenaza se relaciona con la posibilidad real de que el daño pueda producirse efectivamente tanto desde el punto de vista material; como de las intencionalidades la amenaza; ser actuales, el contrayente debe estar bajo estas amenazas al momento de la celebración del matrimonio.

#### **b. La capacidad de los contrayentes.**

La persona debe encontrarse normalmente en aptitud para la celebración del matrimonio y si careciere de dicha aptitud entonces hablaríamos de impedimentos matrimoniales, y son: impedimentos dirimentes, los que conllevan incapacidad y afectan la validez del matrimonio en el caso de infracción y a su vez son de dos clases; impedimentos dirimentes absolutos y los relativos.

Los impedimentos dirimentes lo encontramos estipulado en el Art. 95 del Código Civil, “ Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas.

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer.
2. Los Impúberes.
3. Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto.
4. Los impotentes.
5. Los dementes
6. Los parientes por consanguinidad en línea recta.
7. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad.
8. Los parientes en primer grado civil de afinidad”<sup>41</sup>

La impubertad, consiste en la falta de madurez sexual que se expresa en la carencia de aptitud para procrear y están impedidos los varones menores de catorce años y las mujeres menores de doce años.

Es por esta razón siempre se ha puesto un límite mínimo de edad para el matrimonio. Ese límite se ha pretendido que coincida con el de la general fisiológica para los actos propios de la procreación, o sea, con la edad de la pubertad.

Es así como se toma en cuenta lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 16 donde reconoce el derecho de contraer matrimonio a partir de la edad de la pubertad.

---

<sup>41</sup> REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Civil, Art. 95

El vínculo matrimonial, no disuelto, es causal para declarar la nulidad del matrimonio, se refiere a que el conyugue hubiere contraído anteriormente matrimonio y no hubiese disuelto el vínculo matrimonial, es decir no se divorció.

Este es uno de los más universales impedimentos, donde la definición misma del matrimonio lo dice; si la unión es de un hombre y una mujer, no cabe un nuevo vínculo matrimonial por parte de quien está actualmente casado.

Si una persona ha contraído matrimonio, no puede contraer otro, aunque exista una causa de nulidad del primero, mientras dicha causa no sea declarado en sentencia ejecutoriada. En este supuesto, el segundo matrimonio sería también nulo, porque aún no está disuelto el primero.

En lo concerniente a la importancia, siendo el fin principal del matrimonio la procreación, la carencia de realizar los actos para la procreación, produce la nulidad del matrimonio; pero, naturalmente se requiere que sea antecedente.

Es así como hay que distinguir desde luego, la simple esterilidad de la impotencia. La esterilidad no es impedimento matrimonial y consiste la imposibilidad de generar pero sin que incapacidad para los actos propios para la generación.

En todo caso para que la impotencia sea. Causa de nulidad del matrimonio debe ser la incapacidad para procrear en el hombre y engendrar en la mujer,

la misma que es preciso que haya existido al momento de celebración del matrimonio, para que de esta manera invalide el mismo.

La demencia es cualquier alteración mental que produzca privación o deterioro en razón de que el individuo que la sufre quede impedido de expresar su voluntad en forma auténtica y cabal puede ser permanente o transitorio, siempre que exista el momento de celebración del matrimonio.

Sin embargo, más lógico resulte considerar a la demencia, y en general a las enfermedades mentales, como causa que vicia o quita totalmente la posibilidad de consentir libremente.

Los impedimentos dirimentes relativos, son aquellos que imposibilitan el matrimonio de una persona solamente en relación de determinados individuos, como así lo establece los numerales 1º, 7º y 8º del Art.95 del Código Civil.

En relación al homicidio o asesinato del cónyuge; la razón de ser de este impedimento consiste en el deseo de eliminar un incentivo para el crimen. El que matara al marido o mujer del otro y pudiera casarse con el cónyuge sobreviviente; hallara como un premio a su delito.

Evidentemente este impedimento se presenta en distintas situaciones, como lo expuesto por Parraguez que dice:

- a) El cónyuge es autor del homicidio del asesinato y el eventual contrayente es cómplice del mismo.
- b) El cónyuge es simplemente cómplice de delito cuyo autor es el eventual contrayente.
- c) El cónyuge sobreviviente es inocente, más el eventual contrayente es autor o cómplice del delito<sup>42</sup>

En estas tres hipótesis planteadas el matrimonio celebrado adolece de nulidad. Sin embargo para que el impedimento pueda configurarse, es preciso que la autoría o complicidad haya sido declarada en Juicio Penal por sentencia ejecutoriada.

Un punto de discutible, es el relativo a si la sentencia condenatoria en los criminal debe existir desde antes de la celebración del matrimonio o si vale también para causar la nulidad, la sentencia pronunciada después. Parece que debe entenderse, con interpretación restrictiva, que solamente en caso de sentencia previa hay nulidad del matrimonio, puesto que en general los impedimentos se deben entender en sentido estricto.

También resulta lógico pensar que si el asesinato es indultado, sin embargo, permanece el impedimento ya que nuestra ley es rígida en materia de impedimentos y no admite dispensas ni otras figuras afines o substitutivas.

---

<sup>42</sup> PARRAGUEZ, Luis, MANUAL DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Volumen 1, Quito, 1991, pág. 200

El impedimento matrimonial por parentesco se refiere a personas unidas por este vínculo como, parientes en segundo grado civil de consanguinidad se refiere al parentesco existente entre hermanos, en cambio en primer grado civil de afinidad, vínculo existente entre el suegro y la nueva, suegra y yerno. En todas partes del mundo se prohíbe el matrimonio a las personas vinculadas por estrecho parentesco de consanguinidad, casi siempre en casos de afinidad.

Comúnmente se ponderan las razones de orden eugenésico; si cree, con algún relativo fundamento, que esas uniones son propicias para la procreación de hijos enfermos, tarados. Pero la verdadera o principal razón consiste en la necesidad de que quienes suelen vivir en última relación sepan que no podrán contraer matrimonio y tutelar así el orden moral de la familia.

También existen los impedimentos impeditivos o prohibiciones, no afectan la validez del matrimonio, es decir, no son verdaderos obstáculos puesto que su infracción no acarrea su nulidad, sino son trabas relativas por conveniencia, fácilmente entendibles en cada caso que dan lugar a sanciones fundamentalmente patrimoniales. Así tenemos los siguientes:

La prohibición del menor de edad, entendiéndose a los menores púberes, a sea la mujer mayor de 12 años y menor de 18 años y el varón mayor de 14

años y menor de 18 años quienes tienen la necesidad de obtener el consentimiento o autorización de otra persona para la celebración del matrimonio. Las personas que deben prestar el consentimiento o asenso es un niño de 18 años son: la persona que ejerza la Patria Potestad, esto es el padre o en ausencia de éste la madre: los ascendientes de grado más próximo; el curador general del menor, que es el que tiene a su cargo la persona y la administración de los bienes del menor; el curador especial, designado para el ascenso de éste acto matrimonial; el Juez competente quién autoriza el matrimonio a mayores de 16 años en caso de negociación de las personas autorizadas de prestar el consentimiento sin causa justificada.

La prohibición de guardar, consiste en el impedimento de contraer matrimonio una mujer menor de 18 años y el tutor, curador, ni los ascendientes de estos.

Esta prohibición de guardar, consiste en el impedimento de contraer matrimonio una mujer menor de 18 años y el tutor, curador, ni los ascendientes de estos.

Esta prohibición tiene por objeto proteger los intereses de la menor pues ella tiene derecho de apreciar la cuenta de la administración de sus bienes y

hacer observaciones, y pedir eventualmente, las respectivas indemnizaciones al ex guardador.

Ahora bien, si este pasa a ser marido de la menor antes de la aprobación judicial de la cuenta, prácticamente no sabrían cuentas. Podría darse el caso de que se contrajera matrimonio precisamente para no tener que responder de una administración descuidada.

Esta prohibición no es tan absoluta puesto que el matrimonio puede realizarse, cuando haya sido aprobada la cuenta del guardador, por juez con audiencia del Ministerio Público y si el matrimonio es autorizado por el ascendente o persona cuyo consentimiento fuere necesario.

Se refiere a la prohibición de segundas nupcias a que el viudo o viuda tengan hijos del anterior matrimonio bajo su Patria Potestad o bajo curaduría, sin realizar el inventario de los bienes que éste administrando y los pertenezca como heredero de su cónyuge difunto o por cualquier otro título; el mismo que tiene como objetivo impedir la confusión de patrimonios distintos en perjuicio los hijos anteriores.

Tomando en consideración esta obligación que tiene el viudo o viuda que desee volver a casarse en hacer un inventario solemne de los bienes de sus hijos que administre y para ello pedirá que se nombre curador especial.



En lo que se refiere al inventario solemne, este se hace por orden judicial, con la intervención del secretario del juzgado y de peritos que deben evaluar las cosas y de testigos que dan fe de hechos. Este inventario solemne se protocoliza en una notaría o eleva a escritura pública que constituye plena prueba respecto a la existencia de tales bienes, donde a partir de tal existencia se establecerá luego la responsabilidad de su administración.

Naturalmente todas estas diligencias se deben cumplir siempre que existan hijos menores de edad que estén bajo la patria potestad del viudo.

Según el Código Civil nos tipifica en el Art. 132 dice: “Habrà lugar el nombramiento del curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en Poder del Padre o la madre. Cuando así fuese deberá el curador especial testificarlo”<sup>43</sup>.

Si no existe bienes o son de muy escaso valor, no hay obligación de forma inventario solemne, pero si se debe nombrar al curador especial, con el fin de que sea éste, quien atestigüe que los bienes son escasos, pues de otro modo quedaría al arbitrio del padre, y perderá todo valor de protección que la ley quiere dar a los menores.

El viudo o viuda por cuya negligencia hubiere dejado de hacer en tiempo oportuno el inventario, perderá el derecho a suceder como legitimario o heredero abintestato al hijo cuyos bienes ha administrado.

---

<sup>43</sup> REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Civil, Art. 132

Así mismo tenemos que el Art. 24 del Código Civil establece la filiación, la paternidad y maternidad:

- a). “Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b). Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c). Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinado padre o madre”<sup>44</sup>

En esta disposición regulada la filiación de paternidad o maternidad pro hijos habidos fuera de matrimonio y en uniones de hecho, situación que se da con frecuencia en la sociedad ecuatoriana, y es así, que algunas personas suelen, reconocer a hijos ajenos por encontrarse en uniones de hecho, sin embargo, cuando surge algún problema de separación la madre del menor procede a demanda al presunto padre por haberlo reconocido voluntariamente; es decir, por haber permitido la inscripción con el apellido de concubino. El problema se agrava cuando el concubino que reconocido voluntariamente al niño o adolescente como si fuera su hijo, no puede impugnar, porque debe esperar que el menor a cumplir la mayoría de edad o haga por su voluntad, de esta manera se observa vulneración de su derecho a la impugnación de la paternidad.

---

<sup>44</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009. Art 7.

El Art. 94 del Código Civil señala: “Matrimonio Putativo.- El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges”<sup>45</sup>

I will stand for you forever

El matrimonio putativo es aquel que se lo declara nulo por adolecer de vicios determinados en la Ley como son los de falta de buena fe y de uno de los contrayentes, al declararse la nulidad de dicho matrimonio la Ley sigue considerando hijos legítimos a los nacidos dentro de este matrimonio, siguen conservando los mismos derechos y, los padres hacia ellos mantienen las mismas obligaciones que si fueran de un matrimonio válido. Otorga algunas de las relaciones mutuas entre padres e hijos, las mismas que son de dos clases; la primera las obligaciones que el cuerpo legal les impone a los padres como son de alimentar, vestir, cuidar y procurarles una vida llena de armonía y felicidad a los hijos; las otras son las que se refieren a las obligaciones que tienen los hijos con los padres que son las de respetarlos obedecerlos y socorrerles cuando sea necesario.

---

<sup>45</sup> CÓDIGO CIVIL. Ley Cit. Art. 94

El Código Civil respecto de los hijos nacidos dentro del matrimonio consagra la presunción legal de los hijos que nacen dentro del matrimonio se los consideran concebidos en él, pero establece los plazos máximos y mínimos para que opere esta presunción, es así que el artículo 62 señala lo siguiente: "Art, 62. Presunción de la época de la concepción.- De la fecha del nacimiento se colige la época de la concepción según la regla siguiente: Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de ciento ochenta días cabales, y no más de trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento"<sup>46</sup>

Por esta disposición todos los hijos que han nacido dentro de estos plazos que la ley otorga se los considera hijos de un matrimonio sea este verdadero o putativo y por lo tanto, los tienen a ellos como sus progenitores.

En el Art. 253 del Código Civil, señala; "Declaración Judicial de la Paternidad.- La paternidad puede ser judicialmente declarada en los casos siguientes:

1. "Si notificado el supuesto padre, a petición del hijo, para que declare con juramento ante el juez, si cree ser tal padre, lo confiesa expresamente;
2. En los casos de raptó, violación, detención o secuestro personal arbitrario de la madre, siempre que hubiese sido posible la concepción mientras la raptada estuvo en poder del raptor o durante el secuestro;

---

<sup>46</sup> CODIGO CIVIL.- Ley Cit. Art. 62

3. En el caso de seducción realizada con ayuda de maniobras dolosas, con abuso de cualquier clase de autoridad o promesa de matrimonio;
4. En el caso en que el presunto padre y la madre hayan vivido en estado de concubinato notorio durante el período legal de la concepción; y,
5. En el caso en el que el supuesto padre ha provisto o participado en el sostenimiento y educación del hijo, siempre que, con audiencia del supuesto padre, se probare que lo hizo en calidad de padre.

Las disposiciones de los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, se aplicarán cualquiera que fuere la edad de la mujer de que se trate, y aunque el hecho alegado no constituya infracción penal ni se haya seguido el juicio criminal al respecto"<sup>47</sup>

En los casos de filiación legítima se lo hace con el acta de nacimiento o por sentencia en firme. También se la puede probar por la demostración constante de hijo legítimo. A parte de estas formas lo podemos hacer por cualquier medio que nos sirva como prueba, el mismo que debe ser inscrito y proceder de ambos padres. La filiación natural en cambio solamente tiene una prueba, el reconocimiento espontáneo de la madre, lo cual ocurre siempre; la más complicada es la filiación que se da por parte del padre, pese a que muchos casos suceden aun en contra de él cuando la Ley lo declara.

---

<sup>47</sup> CODIGO CIVIL. Ley. Cit. Art. 253.

La manera de probar la filiación en los hijos ilegítimos es mucho más complicada, en algunos casos se llega solamente a conseguir la prestación forzosa de alimentos.

En unión de hecho pertenecen a esta clase de filiación los hijos a los que se refiere el numeral 4) del artículo anteriormente expuesto, en vista de que la legislación reconoce jurídicamente la existencia de las uniones de hecho, que se regulan por las mismas normas que rigen la sociedad conyugal. En caso del hijo engendrado dentro del matrimonio, aquí no existe duda de quienes son los padres y la relación de filiación se establece automáticamente y es presunción de derecho.

#### **4.3.3. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.**

Según el Art. 20 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación establece; “Imprescriptibilidad del derecho a inscribir. El derecho de pedir que se inscriban los hechos y actos relativos al estado civil de una persona es imprescriptible.

El funcionario de registro civil que negare una inscripción sin justa causa, será sancionado de conformidad con esta Ley”<sup>48</sup>. Esta disposición garantiza el derecho a la identidad de las personas que en cualquier etapa de su vida

---

<sup>48</sup> LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009. Art. 20.

puede solicitar ante la autoridad administrativa del registro civil su inscripción y de ser atendido oportunamente sin trámites burocráticos.

En la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación dentro del Título II, el Capítulo III, denominado DE LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO, encontramos los artículos 28 y 29 que establecen las formas y requisitos para proceder a la inscripción del nacimiento de una persona. Así como también los funcionarios ante los cuales se debe realizar este acto por estar debidamente autorizados para ello.

Uno de los requisitos indispensables para proceder a la inscripción del nacimiento de una persona es el certificado de nacido vivo, el mismo que es entregado por los funcionarios de la Institución de Salud en donde sucedió el hecho; y de no ser así se necesitará las declaraciones de dos testigos los cuales afirmarán que el niño es hijo de determinada madre, esto garantiza la verdadera identidad de la persona que se va a inscribir, así como también la identidad de la madre, lo que en la mayoría de los casos conlleva a la identidad del padre.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1. Materiales Utilizados.**

En toda investigación tenemos que contar con materiales adecuados que nos permitan ejecutar de buena manera la investigación, es así, que se utilizó materiales tales como los materiales de escritorio, las fuentes bibliográficas y las herramientas tecnológicas para poder agrupar todos los componentes de investigación.

### **5.2. Métodos.**

Es preciso indicar que para la realización de la investigación, utilicé los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

En lo principal se utilizó los siguientes métodos:

**Método Científico**, se lo obtuvo de las bibliotecas, en diferentes obras de carácter jurídico libros, revistas artículos entre otros.

La síntesis de conceptos, juicios y razonamiento nos permitirá verificar la hipótesis y obtener conclusiones y sugerencias que aportarán a la solución del problema.

Para lograrlo también se utilizó el método descriptivo, el mismo que permitió descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos



naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

Además el **método deductivo**, mediante el cual se aplicó los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios a analizarse, lo cual me permitió encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos, también sirvió para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Así mismo se utilizó el **método inductivo**, el mismo que permitió utilizar el razonamiento para que, partiendo de casos particulares, llegar a conocimientos generales.

Seguidamente el **método empírico** se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del sistema de garantías a los derechos humanos.

Finalmente con el **método estadístico**, permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis

Por último el **método comparativo** se lo utilizó mediante el análisis y conocimiento de la legislación de otros países, lo que permitió extraer formas positivas que se debe aplicar en nuestra legislación.

### **5.3. Procedimientos y Técnicas.**

Como técnicas de investigación para la recolección de la información se requirió de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para la recolección y organización de los cuales ha sido indispensable la utilización de la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social del Ecuador, lo que permitió obtener algunos elementos de juicio con respecto a la observación práctica del problema de investigación en el campo de la realidad, toda vez que es bastante frecuente la disposición arbitraria de bienes por uno de los convivientes aprovechando las imprecisiones legales al respecto.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cuatro personas conocedoras de la realidad que atañe mi investigación para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevó a fundamentar la Propuesta de Reforma al Título VI del Libro I del Código Civil Ecuatoriano .

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. Análisis e Interpretación de las Encuestas.

Con la finalidad de obtener resultados que me permitan fundamentar el trabajo investigativo sobre bases no solo teóricas sino también empíricas y contribuyan un verdadero aporte para arribar a las conclusiones y recomendaciones con argumentos jurídicos en el trabajo propuesto, aceptado y aprobado, se aplicó treinta encuestas y cuatro entrevistas, las mismas que constan de un cuestionario escrito, cuyas preguntas y respuestas se describen y analizan a continuación:

#### Pregunta No. 1

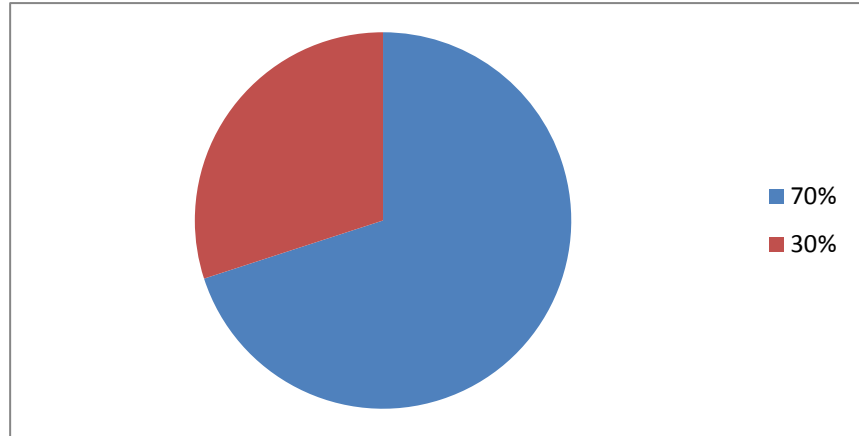
**¿Considera usted necesario, realizar un estudio, jurídico y empírico del Régimen Legal que regula la unión de hecho y su terminación?**

**Cuadro # 1**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Positivo	21	70%
Negativo	9	30%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestados Abogados; de la Provincia de Chimborazo

**Autor:** Guillermo Enrique Villarreal Abarca



**Interpretación.-** De las treinta personas encuestadas 21 personas cuyo porcentaje equivale al 70%, manifiestan que ameritan un estudio a nuestro Régimen Legal que regule la Unión de Hecho y su terminación; finalmente las 9 personas encuestadas que representan el 30%, manifiestan que no ameritan que se realice aquel estudio.

**Análisis:** Por lo expuesto puedo decir que la mayoría de los encuestados concuerdan con mi criterio ya que es importante que se realice un estudio al Régimen Legal que regule la Unión de Hecho por ser esta la institución más importante del derecho de familia.

## **Pregunta No. 2**

**¿Considera usted que las contradicciones jurídicas establecidas en la Constitución de la República y Código Civil, atentan en el cumplimiento de deberes y derechos de las parejas que conforman la Unión de Hecho?**

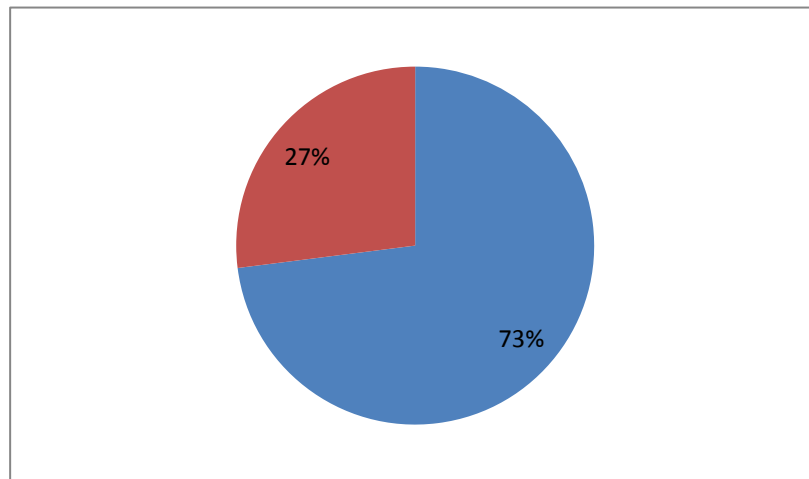
**Cuadro # 2**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Positivo	22	73%
Negativo	8	27%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestados Abogados de la Provincia de Chimborazo

**Autor:** Guillermo Enrique Villarreal Abarca

**Gráfico # 2**



**Interpretación.-** De las treinta personas encuestadas, 22 que equivale al 73%, manifestaron que si existe contradicción respecto al aspecto jurídico, en cuanto al 27%, que consiste en 8 personas indica que no hay contradicciones.

**Análisis:** Puedo indicar que de la pregunta realizada la mayoría de los encuestados si creen en las contradicciones, por lo que es necesario implementar algunos cambios en relación a este problema.

### Pregunta No. 3

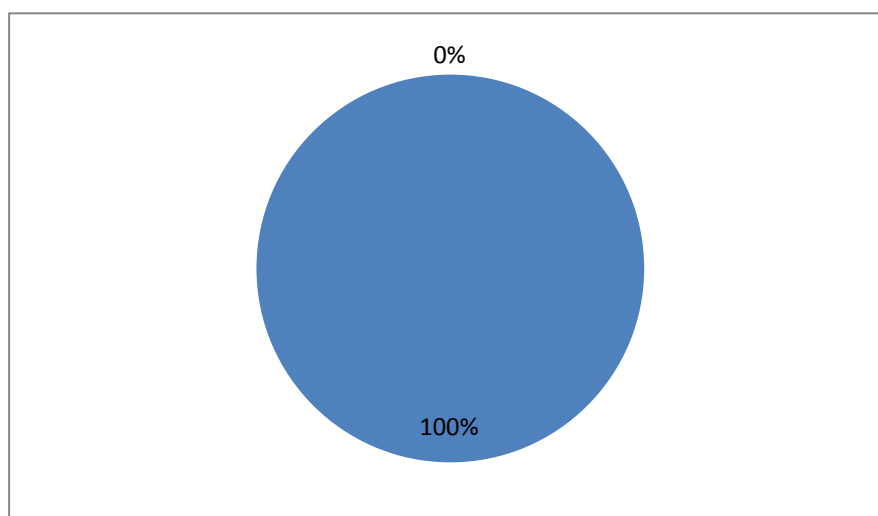
**¿Está usted de acuerdo que se proponga una reforma al Art. 222 del Código Civil, incluyendo que las sociedades de hecho tengan la misma legitimidad que los matrimonios civiles?**

**Cuadro # 3**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Positivo	30	100%
Negativo	0	0%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Encuestados Abogados de la Provincia de Chimborazo

**Autor:** Guillermo Enrique Villarreal Abarca



**Interpretación.-** De los profesionales encuestados en el 100%, están de acuerdo en que debe reformarse el art. 222 del Código Civil Ecuatoriano.

**Análisis.-** Ante este resultado es necesario introducir una reforma al art., 222 del Código Civil Ecuatoriano, para normar este inconveniente y las parejas que conforman estas sociedades tengan los mismos derechos que las personas que están en la línea matrimonial.

#### **Pregunta No. 4**

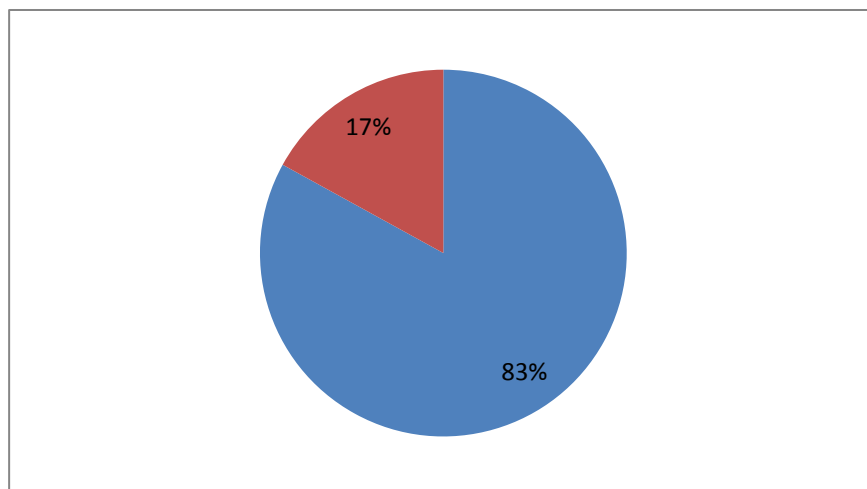
**¿Está usted de acuerdo en que las sociedades de hecho sean celebradas ante el jefe del registro civil mediante un acta respectiva igual que el matrimonio?**

**Cuadro # 4**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Positivo	25	83%
Negativo	5	17%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Encuestados Abogados de la Provincia de Chimborazo

**Autor:** Guillermo Enrique Villarreal Abarca



**Interpretación.** A esta pregunta 25 personas que equivale al 83%, indican que si debe realizarse los actos de conformación de las sociedades de hecho ante el Jefe del Registro Civil o su delegado, en cambio 5 personas que equivalen al 5%, no están de acuerdo.

**Análisis.**-Es necesario indicar que si debe darse la característica de solemnidad a estas sociedades, ya que tiene las mismas características de los contratos solemnes como es el matrimonio.



## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1 Verificación de Objetivos.**

#### ➤ EL OBJETIVO GENERAL

“Elaborar un estudio de carácter jurídico, doctrinario, analítico y crítico con respecto al matrimonio, a la Unión de Hecho como forma de constitución familiar y sus incidencias en la sociedad ecuatoriana”

El objetivo general se ha vertido en su totalidad, por cuanto en la presente investigación se ha analizado de cómo se garantiza la unión de hecho en nuestra Constitución de la República del Ecuador, y lo que señala el Código Civil, el Art. 81 establece que el matrimonio es un contrato solemne, lo que se ha expuesto los comentarios de diferentes autores sobre la problemática de la unión de hecho por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- El primer objetivo específico planteado consistió en “ Realizar un estudio jurídico con respecto al régimen de bienes y el estado de inseguridad jurídica de los convivientes en unión de hecho por causa de no existir una disposición legal con respecto a los convivientes en

unión de hecho respecto al manejo del haber patrimonial, el mismo que fue verificado en forma positiva.

- El segundo objetivo específico fue "Analizar la normativa legal que regula en el Ecuador el régimen de bienes de la sociedad conyugal que se origina en la unión de hecho y su efectividad para proteger los intereses de los convivientes en relación al haber patrimonial"

Este se verifica tomando en cuenta la investigación de campo ya que en la pregunta uno, de las 30 personas encuestadas 21 personas cuyo porcentaje equivale al 70%, muestran que ameritan un estudio a nuestro Régimen Legal de bienes de la sociedad conyugal que se origina en la unión de hecho y su efectividad para proteger los intereses de los convivientes en relación al haber patrimonial, ya que es importante que se realice un estudio a este régimen que regule la Unión de Hecho por ser esta la institución más importante del derecho de familia.

- El último objetivo específico, presentado fue" Proponer una reforma al Título VI del Libro I del Código Civil, proponiendo la inclusión de disposiciones legales tendientes a asegurar el manejo legal y justo de los bienes adquiridos durante la existencia de la unión de hecho."

Este objetivo se comprueba, corroborándose en la pregunta tres el 100% están de acuerdo en que debe reformarse el art. 222 del Código Civil Ecuatoriano, para obtener disposiciones legales y justas de los bienes

adquiridos durante la existencia de la unión de hecho, así mismo las parejas que conforman estas sociedades tengan los mismos derechos que las personas que están en la línea matrimonial.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis consistió: **La falta de previsión de una normativa legal, con respecto al manejo de bienes habidos durante la unión de hecho, deja en total estado de inseguridad jurídica a los convivientes, porque al no existir ningún tipo de limitación específica y al constar el bien social a nombre de uno solo de los convivientes, este puede enajenarlo libremente en cualquier momento.**

La hipótesis planteada se contrasta adecuadamente, por cuanto de acuerdo a la tercera pregunta de las encuestas, el ciento por ciento responde afirmativamente que debe plantearse una reforma al artículo 222 del Código Civil, dándole a la Sociedad de Hecho el mismo valor que un matrimonio civil de igual forma los bienes adquiridos en ella, deben ser divididos en forma equitativa, esto es del 50% para cada uno de ellos.

## **7.3. Fundamentos jurídicos de la propuesta de reforma**

Regular la convivencia social y dar protección a los ciudadanos, es un asunto prioritario de la Ley, de allí que se haya decidido proteger a las parejas que como en el matrimonio, han decidido vivir juntos, procrear y

auxiliarse mutuamente, como un efecto directo de ello, formar una sociedad de bienes, lo que antes no era reconocido, con sus subsecuentes secuelas que de una u otra forma se expresan en un perjuicio que lo debía sufrir uno u otro de los convivientes, sea por la terminación de esta unión de hecho, por el fallecimiento o desaparición de uno de los convivientes.

Con la Constitución del 2008, el campo del derecho en cuanto a las uniones de hecho da otro paso agigantado y es el permitir las uniones de hecho tanto entre parejas heterosexuales como homosexuales, recalcando una vez más que el Derecho debe cumplir sus finalidades muy a pesar de los criterios moralistas, costumbristas, pues prima la necesidad y la razón científica sobre las concepciones ideológicas y religiosas.

Por otra parte hay que tener presente que la Constitución es la ley suprema del Ecuador y por el principio de supremacía constitucional, las normas de menor jerarquía no pueden oponerse al texto constitucional, de allí la necesidad de armonizarlas y por ello es viable y factible la propuesta de reformar el Código Civil y la Ley Orgánica de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Existen vacíos legales, que deben ser considerados a efectos de cumplir con las normas constitucionales, uno de estos vacíos legales es el no haberse implementado la existencia de un nuevo estado civil, el originado por la unión de hecho; es decir, el estado civil de unido de hecho, que como se dijo, ayudaría a evitar muchos problemas que por el desconocimiento del

estado civil de una persona se generan; así, si un hombre convive con una mujer por más de dos años, desconociendo la mujer o el hombre, que su conviviente mantenía otra unión de hecho, el perjuicio que le origina el no haber podido establecer el estado civil de unido de hecho, es latente, ya que si dicho estado se hubiera podido establecer, hubiera podido salir a luz esta situación, que se convierte en un engaño que perjudica a una persona.

El Art. 5 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho, en el literal b) expresa que la unión de hecho termina por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio; considerando con este aspecto, que si la unión de hecho tiene iguales derechos y obligaciones que el matrimonio, no se puede aceptar que la unión de hecho termine de forma individual ya que en el divorcio no existe esta posibilidad y en caso de que el divorcio no se efectúe por mutuo consentimiento, se da un proceso en el que la disolución del vínculo matrimonial se da por sentencia ejecutoriada.

Considero por lo tanto, que es necesario realizar una reforma en la Ley que Regula la Unión de Hecho, así como también en nuestro Código Civil, para establecer el proceso a seguir en caso de querer terminar la unión de hecho, con miras a brindar una verdadera protección a esta institución familiar, que tiene gran acogida en nuestro medio.

## 8. CONCLUSIONES.

Una vez realizado el trabajo investigativo tanto bibliográfico como de campo se ha podido establecer las siguientes conclusiones:

- **PRIMERA.-** La sociedad de Hecho, nace simultáneamente con la unión de dos personas libres de vínculo matrimonial.
- **SEGUNDA.-** La sociedad de hecho, se la forma con la finalidad de convivir juntos dos personas de sexo opuesto, con la finalidad de procrear y ayudarse mutuamente.
- **TERCERA.-** Una vez que la sociedad de hecho está conformada, esta adquiere los derechos y obligaciones que un matrimonio civil, ya que la finalidad de conformarla es la de vivir juntos y procrear.
- **CUARTA.-** En la sociedad de hecho, los gananciales se dividen por mitad, cualquiera que sea el monto de los aportes y aunque uno de los cónyuges no haya aportado nada y puede hacerse ante un Notario.
- **QUINTA.-** El derecho a la vivienda que poseen todos los ciudadanos se encuentra amparado en nuestra Constitución para todas las personas, este derecho fundamental debe ser protegido respetados por las diferentes leyes y organismos.

## 9. RECOMENDACIONES.

- **PRIMERA.-** Que los estamentos competentes del Estado, tomen medidas para proteger los derechos de la familia ante la terminación de una Unión de Hecho.
- **SEGUNDA.-** Que la Asamblea Nacional, proceda a definir y establecer con claridad el procedimiento a seguir en los casos de terminación de la Unión de Hecho.
- **TERCERA.-** A la Asamblea Nacional, proceda a reformar la Ley que Regula las Uniones de Hecho y al Código Civil Ecuatoriano, incluyendo que las sociedades de hecho tengan la misma legitimidad que los matrimonios civiles.
- **CUARTA.-** Al Consejo Nacional de la Judicatura, para que instruya a los jueces competentes y Notarios, para que antes de disolver una Unión de Hecho, se proceda a inventariar los bienes habidos en ella.
- **QUINTA.-** A los colegios de Abogados del País, para que mediante foros procedan a difundir los derechos y obligaciones que tienen las personas que conforman una Unión de Hecho.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

### ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 68 señala que la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio

**Que**, el Art. 5 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho, en el literal b) expresa que la unión de hecho termina por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil,

**Que**, la falta de contenido y procedimientos para la terminación de las uniones de hecho, podría deberse entre otros factores, a la posible inestabilidad de este tipo de relación y a la falta de equidad en cuanto al tratamiento que los legisladores le han dado dentro del Código Civil;

**Que**, es necesario realizar una reforma en nuestro Código Civil, para establecer el proceso a seguir en caso de querer terminar la unión de hecho, con miras a brindar una verdadera protección a esta institución familiar, que tiene gran acogida en nuestro medio.



**Que**, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL**

Sustituir el Art. 226 del Código Civil, por el siguiente:

Art. 226.- La terminación de la unión de hecho puede darse por mutuo consentimiento, en cuyo caso se aplicarán las mismas normas establecidas en este mismo cuerpo legal, para el divorcio por mutuo consentimiento.

Art. 226.1.- Son causas de terminación de la unión de hecho:

1a.- El adulterio de uno de los que conforman la Unión;

2a.- Los tratos crueles o violencia por cualquiera de los dos;

3a.- Por falta de armonía ;

4a.- Amenazas graves ;y,

5ta.- El abandono voluntario e injustificado de uno de los dos por más de seis meses.

La terminación de la unión de hecho por estas causas será declarada judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas.

Art. 226.2. Para la custodia de menores y distribución de bienes, se regirán las mismas normas establecidas en los casos de divorcio.

Esta reforma al Código Civil entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial

Dado en la ciudad de San Francisco, Distrito Metropolitano de Quito, a los... días del mes de... del 2014.

La Presidenta  
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

La Secretaria

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- ARELLANO, Estuardo. Sociología: Para conocer mejor a la sociedad. Primera Edición 2002. Quito-Ecuador.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo II.
- CABANELLAS, Guillermo, ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Luis, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, 14<sup>a</sup>, Edición, Tomo VI, Buenos Aires-Argentina, Edit. Heliasta S.R.L.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2002.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Edición 2010.
- CÓDIGO CIVIL, Actualizado a enero de 2013, Quito, Corporación de Estudios y publicaciones con Jurisprudencia
- CÓDIGO CIVIL. Ley Cit. Art.62, 94, 253.CODIGO CIVIL DEL ECUADOR
- COELLO GARCIA, Enrique, Derechos de Familia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo 68, Vol.5 Quito 1990.
- COELLO GARCIA, Enrique, Ob. Cit. Pág. 124, 198
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011, Art. 6
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editoriall Castell, Madrid, 2007.

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Jurídica Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 724
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid-España. - 2001 Pág. 528.
- Identidad." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.
- LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Vol. II Quito 2006,2008
- LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009.
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008
- PLANIOL Y RYPERT, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, La Habana 1927, tomo II.
- PARRAGUEZ, Luis, MANUAL DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Volumen 1, Quito, 1991.
- REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Civil. Art. 81,95,96,132.
- SÁNCHEZ ZURATY, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit, Casa de la Cultura Núcleo de Tungurahua, Ambato, 1989, Pág. 327
- VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis. El concepto de matrimonio en el Código Civil, Aranzadi, 2008

**11. ANEXOS.**

**11.1. PROYECTO**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“LA SOCIEDAD DE HECHO, SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y SU  
INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA”**

Proyecto de Tesis previo a la  
obtención del Título de Abogado

**AUTOR:**

**GUILLERMO ENRIQUE VILLARREAL ABARCA**

Loja – Ecuador

2014

## **1. TEMA**

**“LA SOCIEDAD DE HECHO, SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y SU  
INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA”**

## **2. PROBLEMÁTICA.**

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 37, manifiesta que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines, basándose en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El artículo 68 de la Constitución de la República, reconoce la unión de hecho, que al existir por el lapso y bajo las condiciones que señala la ley, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas por matrimonio, cuestión que es ratificada en el Título VI del Libro I del Código Civil en su Art. 222, determinando además, que dichos derechos y obligaciones, son extensivos inclusive en lo relacionado a la sociedad conyugal, la que conforme al Art. 229 del citado cuerpo legal, en cuanto a su administración, disolución, liquidación y partición de gananciales, se regirá por el mismo Código Civil y por el Código de Procedimiento Civil, sin que haya previsto el legislador los distintos inconvenientes y problemas que suceden en cuanto al manejo de los bienes habidos en la sociedad conyugal generada por causa de unión de hecho, ya que es muy común que para cualquiera de los convivientes es sumamente fácil disponer libremente del bien conyugal adquirido a su nombre durante la convivencia, por lo que en muchos casos se procede a su enajenación de mala fe, sin contar con la manifestación de la voluntad expresa del otro

conviviente, manifestada en escritura pública, toda vez que en sus documentos de identidad consta como soltero, lo que en muchos casos ha causado grandes perjuicios económicos, no solo al conviviente perjudicado ya que no se estipula absolutamente nada en concreto con respecto a la procedencia y validez de dicha venta.

Esta falta de previsión legal permite que los convivientes que conforman la unión de hecho permanezcan en estado de inseguridad jurídica con respecto a sus intereses patrimoniales.

La falta de claridad en nuestro Código Civil, concretamente en el Libro I del Título VI DE LAS UNIONES DE HECHO; en relación a brindar la oportuna seguridad jurídica en el régimen de la sociedad conyugal contraída por efecto de la unión de hecho como forma de estructuración familiar aceptada en la Constitución de la República. El Art. 222 del Libro I, Título VI, determina que la unión de hecho genera los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, incluso en cuanto a la sociedad de bienes, lo que queda en un simple enunciado; pues constando en la cédula de ciudadanía el estado civil de solteros en esta situación, cualquiera de los dos convivientes puede disponer libremente del bien mueble o inmueble que conste a su nombre, toda vez que la ley no ha establecido ninguna limitación al respecto para ejercer el debido control de la disposición arbitraria de bienes pertenecientes a la sociedad conformada entre los convivientes por efecto



de la unión de hecho; lo que afecta de manera considerable la seguridad jurídica no solo de los convivientes sino de la familia en su conjunto. Siendo precisamente esta problemática jurídico – civil evidentemente compleja; y, que se genera precisamente como consecuencia de la falta de estipulación concreta en la legislación civil, la que me ha motivado para desarrollar el presente trabajo de investigación y plantear una posible alternativa de solución mediante el proyecto de reforma para precautelar los intereses no solamente de los convivientes sino el de la familia en su conjunto como núcleo fundamental de la sociedad.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

#### **Justificación Académica**

Como estudiante egresado de la Universidad Nacional de Loja, de la Carrera de Derecho en la Modalidad de Estudios a Distancia, y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, exige que para obtener el Título de Abogado se debe realizar una investigación dentro de las materias del Derecho Positivo, por lo que justifico la presentación de este proyecto de tesis denominado **“LA SOCIEDAD DE HECHO, SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y SU INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA”**

#### **Justificación Socio - Jurídica**

La motivación al escoger el presente tema de investigación del estado de inseguridad jurídica en la que se encuentran los convivientes en unión de hecho específicamente en el Título VI del Libro I del Código Civil, es la determinación de evidenciar una limitante para que los convivientes en unión

de hecho puedan tener una seguridad jurídica en relación a la disposición de su bienes; pues al no estar contemplada norma alguna en la normativa civil puede cualquiera de los dos convivientes disponer de los bienes adquiridos durante esa convivencia, causando un perjuicio económico en el patrimonio de otro; y, no solamente eso, sino que se dejará en total indefensión a la los hijos habidos en común.

Con el presente trabajo de investigación se aspira realizar un estudio del **Título VI del Libro I del Código Civil**; y, la interpretación que en determinado momento los ejecutores de dicha ley han sabido dar. La presente investigación está enmarcada en el campo jurídico, sin dejar de lado aspectos sociales; pues las leyes permiten normar la vida de las personas sin restringir los derechos contemplados en la misma ley.

El tema escogido será investigado, siendo necesaria la formulación de alternativas de solución con propuestas para expedir, reformar o derogar leyes según sea el caso o la necesidad; pues la sociedad necesita de cambios trascendentales que permita a todos mantener igualdad ante la ley como lo determinan los preceptos constitucionales. En la realización del presente proyecto se llegará a conclusiones y recomendaciones de las que se plasmarán en una alternativa de solución.

Queda justificado este tema porque es uno de los problemas actuales, vigentes y trascendentales en las esferas del ámbito social y jurídico siendo importante tener una investigación analítica y crítica sobre esta realidad.

Es importante determinar que la investigación socio jurídico es una tarea fundamental e importante para los profesionales contemporáneos, y mucho más en el maravilloso campo de las ciencias jurídicas, donde es necesario el conocimiento profundo y sistemático de las problemáticas que esta implica, a fin de plantear las alternativas de solución a que haya lugar.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **4.1 Objetivo General:**

- Elaborar un estudio de carácter jurídico, doctrinario, analítico y crítico con respecto al matrimonio, a la Unión de Hecho como forma de constitución familiar y sus incidencias en la sociedad ecuatoriana.

##### **4.2 Objetivos Específicos**

- Realizar un estudio jurídico con respecto al régimen de bienes y el estado de inseguridad jurídica de los convivientes en unión de hecho por causa de no existir una disposición legal con respecto a los convivientes en unión de hecho respecto al manejo del haber patrimonial.
- Analizar la normativa legal que regula en el Ecuador el régimen de bienes de la sociedad conyugal que se origina en la unión de hecho y su efectividad para proteger los intereses de los convivientes en relación al haber patrimonial

- Proponer una reforma al Título VI del Libro I del Código Civil, proponiendo la inclusión de disposiciones legales tendientes a asegurar el manejo legal y justo de los bienes adquiridos durante la existencia de la unión de hecho.

## 5. HIPÓTESIS.

La falta de previsión de una normativa legal, con respecto al manejo de bienes habidos durante la unión de hecho, deja en total estado de inseguridad jurídica a los convivientes, porque al no existir ningún tipo de limitación específica y al constar el bien social a nombre de uno solo de los convivientes, este puede enajenarlo libremente en cualquier momento.

## 6. MARCO TEÓRICO.

**“la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libre de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción de paternidad, y a la sociedad conyugal”<sup>49</sup>**

La visión jurídica de unión de hecho que adopta la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la unión de hecho, es totalmente contraria a lo establecido en el Art. 222 del Código Civil; pues da la apertura en su artículo 68 a que dos personas libres de vínculo matrimonial sean indistintamente hombre o mujer puedan formar un hogar de hecho, de todas

---

<sup>49</sup>CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 222

maneras el problema surge en el sentido de que los bienes de habidos durante esa convivencia no se encuentran protegidos por alguna disposición legal, quedando en total indefensión y desprotección, ocasionando grandes perjuicios económicos no solamente a cualquiera de los convivientes; sino en el caso de que existen hijos en común; por lo que se hace necesaria y urgente la reforma a este vacío legal.

### **Concepto de Unión de Hecho**

Estimo de trascendental importancia para la fundamentación teórica del presente trabajo de investigación, empezar estableciendo algunas bases doctrinarias en relación a la unión de hecho, institución socio-jurídica que constituye aspecto principal de la misma.

El diccionario de la real Academia de la Lengua Española, con respecto al término unión señala:

**Unión. (Del latín. Unio, onis). f. acción y efecto de unir o unirse” Y con respecto al verbo unir, define: “juntas dos o más cosas entre sí, haciendo de ellas un todo. Atar o juntar una cosa con otra, física o moralmente”<sup>50</sup>**

A partir de la definición general del verbo unir, equivale a la unión de carácter físico y moral de dos personas de distinto sexo, que tienen la finalidad de cohabitar como si fueran marido y mujer. Refiriéndome al campo de las ciencias jurídicas, Cabanellas nos brinda los elementos necesarios

---

<sup>50</sup>DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Romo VIII, Edit, Mio- Cid, Madrid, 2000, Pág. 3118

para el estudio del concepto de la unión de hecho, con la siguiente definición:

**“llamada también unión libre. Es la denominación menos agresiva que la de concubinato o amancebamiento ; o sea marital practicada por quienes no son casados”<sup>51</sup>**

### **La familia**

Se cree que en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para referirse

**“al conjunto de esclavos y criados propiedad de un solo hombre”<sup>52</sup>**

Revisando la etimología de la palabra familia, proviene de la voz latina famēs (hambre); por otro lado, proviene de la raíz latina famulus (sirviente o esclavo doméstico); pues en un principio, la familia agrupaba al conjunto de esclavos y criados de propiedad de un solo hombre.

De acuerdo al derecho romano, la familia:

**“era regida por el pater familias, quien ostentaba todos los poderes, incluido el de la vida y la muerte, no solo de sus esclavos; sino también de sus hijos huérfanos”<sup>53</sup>**

Entonces los términos articulados **unión de hecho**, para la ciencia jurídica, de manera especial para el derecho de familia, se refieren a la vida marital que realiza una pareja que no ha sido unida por el vínculo matrimonial. Como sinónimo de la unión de hecho Cabanellas, asimila a la llamada unión libre, concubinato y amancebamiento.

---

<sup>51</sup>CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2002, Pág. 255

<sup>52</sup> <http://definicion.de/familia/>

<sup>53</sup> [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=5738](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5738)

La unión libre como la conciben algunos tratadistas del derecho, tiene en realidad el mismo significado que la unión de hecho, y, es una expresión americanizada que en los últimos años se ha venido acuñando para referirse a la unión de hecho. Sin embargo debe notarse que en la unión de hecho, en la forma que ha sido aceptada modernamente por diversas legislaciones, requiere de algunos caracteres especiales que la diferencian del concubinato y del amancebamiento, toda vez que aquellas situaciones de convivencia marital, no exigen el principio básico que requiere a la existencia jurídica de la unión de hecho, cual es que las personas que la forman se encuentren libres de vínculo matrimonial y que hayan convivido como marido y mujer por cierto tiempo, habiendo sido aceptados por su entorno social en tal condición.

### **El Matrimonio**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, pura y llanamente define el matrimonio como:

**“unión concertada mediante determinados ritos o formalidades legales entre un hombre y una mujer”<sup>54</sup>**

Como es lógico, el concepto recogido por la real Academia de la Lengua española, se refiere en términos general al matrimonio, considerándolo simplemente como una unción concertada, es decir de mutuo acuerdo, entre

---

<sup>54</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Tomo V, Editorial Heliasta, Argentina- 2002- Pág. 389.

un hombre y una mujer, según los ritos propios de su cultura y de acuerdo a las leyes que rigen para tal finalidad en el Estado bajo cuya potestad viven.

Nuestro Código Civil en su Art. 81 define al matrimonio como:

**“matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”<sup>55</sup>**

Desde mi punto de vista, recogiendo las inclinaciones legales y sociológicas, puedo manifestar que el matrimonio es una sociedad compuesta por sólo dos persona de sexo diferente, que por lo general tiende a la propagación de la especie, a más de fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir a través del vínculo que los une y solo disoluble en los casos y según los modos estrictamente determinados en la ley; aunque debo mencionar que en algunas legislaciones en los últimos tiempos se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, en cuyo caso persistiría el fin de vivir juntos y aquel de ayudarse mutuamente, aunque quedaría de plano excluida la finalidad de procrear, que desde mi visión es un fundamental para el matrimonio y la familia.

## **La Familia**

En la actualidad, el término familia se refiere:

**“a la principal forma de organización de los seres humanos. Se trata de una agrupación social que se basa en los lazos de parentesco. Estos lazos pueden ser de dos tipos: de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido**

---

<sup>55</sup> CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador- 2012, Art. 81



**socialmente (como el matrimonio o la adopción) y de consanguinidad (la filiación entre padres e hijos, por ejemplo)".<sup>56</sup>**

De los conceptos expuestos se puede concluir que la familia es la institución de derecho natural y elemento fundamental de la sociedad como principal forma de organización de los seres humanos basada en lazos de parentesco y unidas por vínculos jurídicos necesarios para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros para que cada uno de sus integrantes pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones y cuyo fundamento es el matrimonio o la unión de hecho en la que están inmersos o involucrados los cónyuges o convivientes, los hijos y los parientes que dependen social y económicamente de un mismo hogar común.

En los tiempos actuales, la estructura de la familia ha cambiado su vida y pensamiento; y, si bien la Constitución de la República señala que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de estos fines; reconoce también que la familia se constituye por vínculos jurídicos o de hecho y se basan en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, toda vez que en la realidad social en que vive toda la humanidad, en la que día a día experimenta múltiples cambios y evoluciona,

---

<sup>56</sup> [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=5738](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5738)

se evidencia que en relación a la población son pocas las personas que optan por legalizar su unión mediante el matrimonio; sin embargo también existe un gran número de parejas que solo han decidido convivir armoniosamente en una unión de hecho y que incluso ni ésta es legalizada en los juzgados o las notarías conforme lo determina la ley; por lo que se las considera a este tipo de uniones como de derecho.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la familia en sus diversos tipos y que son las siguientes:

- 1) La familia de padres separados, quienes no constituyen una pareja y existe la negativa de vivir juntos; sin embargo, cumplen con su rol de padres ante los hijos que procrearon, cumpliendo con la paternidad y maternidad.
- 2) La familia de madre soltera, conformada desde inicio con la madre que asume solo la crianza de sus hijos y el referente es que el hombre se distancia y no reconoce su paternidad.
- 3) La familia monoparental, compuesta por solo uno de los padres y puede ser por diferentes orígenes:
  - a) Porque los padres se han divorciado; y, los hijos quedan viviendo con uno de ellos; por lo general con la madre;
  - b) Por un embarazo precoz, donde se configura otro tipo de familia, es la familia de madre soltera; y,
  - c) Por el fallecimiento de uno de los cónyuges.

- 4) La familia extensa o consanguínea compuesta por más de una unidad nuclear y se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás.
- 5) La familia nuclear que se origina en el matrimonio heterosexual, que tradicionalmente es la familia básica y cuya base es el matrimonio entre un hombre y una mujer.
- 6) Las familia homo parentales a las que la legislación de algunos países ha reconocido el matrimonio gay y su singularidad constituye el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Con estos antecedentes y dejando de lado las acepciones que por extensión tiene el término familia, debo indicar que la familia constituye el grupo o núcleo social conformado por personas unidas por lazos de parentesco por consanguinidad o por afinidad, que tienen un tronco común.

Como se evidencia, el parentesco constituye precisamente el vínculo indispensable para la conformación de la familia.

### **Parentesco**

Refiriéndose al parentesco, la Real Academia de la Lengua española, manifiesta que consiste en la:

**“relación entre personas que descienden unas de otras o que tiene un ascendiente común; relación entre personas unidas por una alianza (matrimonio) o por una adopción”<sup>57</sup>**

Para la ciencia de la sociología, el sistema de parentesco, se determina como el:

**“conjunto de relaciones que, en toda sociedad, determinan un cierto número de grupos y de subgrupos y caracterizan las obligaciones y las prohibiciones a las que deben someterse los miembros de estos grupos (obligación de hacer circular los bienes y prohibición del incesto, principalmente)”<sup>58</sup>**

El parentesco inicialmente es un vínculo natural que se ha ido formalizando y regulando a través de los tiempos, con la finalidad de preservar a la familia como célula fundamental de la sociedad. Evidentemente en los primeros tiempos el clan se agrupaba en razón de las necesidades instintivas de sobrevivir, más no por una real conciencia en torno al parentesco.

En la edad media se puede ya identificar una idea más clara en torno al parentesco, así como a los deberes y derechos que él genera; y, a su estructuración de conformidad con los vínculos que cada persona tiene en relación con el tronco común, o en razón de las alianzas matrimoniales que se realizaban en la época.

Para el tratadista Dr. Manuel Sánchez Zuraty, el parentesco es:

**“el vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor, entre marido y los parientes de la mujer**

---

<sup>57</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editoriall Castell, Madrid, 2007, Pág. 1630

<sup>58</sup> NODARSE, J.J, Sociología, Edit, Oveja Negra, 3era. Edición, Bogotá, 1998, Pág. 47

**y viceversa, y entre el adoptante y el adoptado. Consanguinidad. Afinidad”<sup>59</sup>**

En relación a los antecedentes citados, como criterio personal puedo manifestar que el parentesco es el vínculo natural existente entre los ascendientes y descendientes o viceversa, o entre personas que se vinculan bajo ciertas fórmulas jurídicas como el matrimonio, la unión de hecho o la adopción. Por efecto del vínculo natural se establece el parentesco por consanguinidad; y, en el caso del vínculo jurídico se genera el parentesco por afinidad. En el caso de la adopción en cambio existe una ficción de parentesco por consanguinidad, pues es evidente que entre adoptante y adoptado se establecen las mismas líneas de parentesco que se generan en el caso de la consanguinidad; es decir, el padre adoptante, tiene con respecto al hijo adoptado el mismo parentesco que si fueran padre e hijo consanguíneos. Es un parentesco legal

**La sociedad conyugal**

La definición jurídico-social de la sociedad conyugal ha sido motivo de diferentes estudios y por lo mismo se ha vertido tantos conceptos como autores se han interesado por su análisis, en virtud de ello es necesario enfocar algunos conceptos relacionados a la sociedad conyugal.

La conceptualización emitida por el tratadista Guillermo Cabanellas permitirá una comprensión más clara de la sociedad conyugal y sus fines al señalar:

---

<sup>59</sup> SÁNCHEZ ZURATY, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit, Casa de la Cultura Núcleo de Tungurahua, Ambato, 1989, Pág. 327

**“sociedad conyugal. Unión y relaciones personales y patrimoniales que por el matrimonio surgen entre los cónyuges. La sociedad que, por disposición de la ley existe entre el marido y la mujer desde el momento de la celebración del matrimonio hasta su disolución, en virtud de la cual se hacen comunes de ambos cónyuges los bienes gananciales. De modo que después se parten por mitad entre ellos y sus herederos, aunque el uno no hubiese traído más capital que el otro”<sup>60</sup>**

La visión del tratadista Cabanellas sobre la sociedad conyugal es muy clara; y, se resume en la sociedad existente entre los cónyuges por el hecho del matrimonio, es decir por disposición legal, que se refiere tanto a las relaciones patrimoniales como personales, en virtud de la cual existe comunidad de bienes entre ambos cónyuges independientemente del patrimonio con que hubiere aportado cada uno de ellos.

El carácter de legal de la sociedad conyugal determina el dominio de la propiedad que tienen ambos cónyuges sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio, aunque al tiempo de contraerlo, alguno de los dos haya aportado con nada. Todo lo que se adquiere durante el matrimonio pasa al régimen de la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal ha constituido motivo de legislación especial de la ley como institución del Código Civil; por lo tanto, se encuentra en la legislación sobre el mismo matrimonio, en las diferentes legislaciones de otros países y en la del nuestro.

---

<sup>60</sup> CABANELLAS, Guillermo, ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Luis, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, 14ª, Edición, Tomo VI, Buenos Aires-Argentina, Edit. Heliasta S.R.L. 1979, Pág. 210

Es importante señalar que las modernas legislaciones civiles, a partir del reconocimiento constitucional de la unión de hecho en términos muy similares al matrimonio, reconocen también efectos jurídicos idénticos al matrimonio en cuanto a los efectos que genera en aspectos como los derechos de los consortes, la protección de los miembros de la familia, la filiación y la sociedad conyugal.

Respecto a la unión de hecho como generadora de la sociedad de bienes, es necesario recalcar que la sociedad de bienes viene a ser el régimen legal previsto para la sociedad conyugal, en la medida que opera automáticamente y sin necesidad de pacto previo, de la misma forma que acontece con la sociedad conyugal respecto del matrimonio.

Es necesario puntualizar que de manera expresa la ley establece dos casos en los que no tiene lugar la formación de la sociedad conyugal; y, se refiere en primera instancia al hecho de que los convivientes han estipulado otro régimen de bienes; y en el otro caso cuando los convivientes han constituido patrimonio familiar en beneficio de sus hijos comunes.

## 7. METODOLOGÍA

### 7.1. Métodos

Por la naturaleza de la presente investigación, en lo principal utilizaré los siguientes métodos:

**Método Científico**, lo recabaré de las bibliotecas, en diferentes obras de carácter jurídico libros, revistas artículos etc.

El desarrollo de la presente tesis, se realizará mediante el **Método Descriptivo**. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

**Método Deductivo**, mediante el cual aplicaré los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios a analizarse, lo cual me permitirá encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos, también me servirá para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

**Método Inductivo**, el que me permitirá utilizar el razonamiento para que, partiendo de casos particulares, llegar a conocimientos generales.



**Método Empírico**, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del sistema de garantías a los derechos humanos, respecto de la tipificación y sanción de la comercialización y venta de productos prescritos o caducados.

Finalmente con el método estadístico, me permitirá establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis

## **7.2. Procedimientos y Técnicas.**

Dada la naturaleza teórica y real de la presente investigación, se requerirá de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para la recolección y organización de los cuales ha sido indispensable la utilización de la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social del Ecuador, lo que permitirá obtener algunos elementos de juicio con respecto a la observación práctica del problema de investigación en el campo de la realidad, toda vez que es bastante frecuente la disposición arbitraria de bienes por uno de los convivientes aprovechando las imprecisiones legales al respecto.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo

menos treinta personas para las encuestas y cuatro personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al Título VI del Libro I del Código Civil .

### **7.3. Esquema Provisional del Informe Final.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

## 8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

	AÑO 2014						
<b>Tiempo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Ago sto</b>	<b>Sep.</b>	<b>Oct.</b>
<b>Actividades</b>							
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	XX						
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación.		XXX					
Desarrollo del Marco Teórico de la Tesis.			XXXX				
Aplicación de Encuestas y Entrevistas.				X			
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis.				XX			
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones.					X		
Presentación del Borrador de la Tesis.					XX		
Presentación del Informe Final.						XX	
Sustentación y Defensa de la Tesis.							X

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis. Por Designarse
- Postulante: Guillermo Enrique Villareal Abarca

### 9.2. Recursos Materiales y Costos.

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Libros	300,00
Hojas	100,00
Copias	50,00
Traslado	250,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto y encuadernación.	400,00
Imprevistos	100,00
<b>Total</b>	<b>1.250,00</b>

### 9.3. Financiamiento

Los gastos que demande la realización del presente Trabajo de Investigación, los financiaré con recursos propios.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ SUÁREZ, Ursicino, El Negocio Jurídico de Derecho Romano, Editorial Revista de derecho privado, Madrid, 1954

- AULESTIA EGAS, M, Rodrigo, Ensayo de Práctica procesal Civil, El Patrimonio Familiar, primera Edición, Quito – ecuador, 1985
- BONNECASE, Julie, Tratado Elemental de Derecho Civil, 2 Tomos, Edit. Harla, 2001
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit, Heliasta, Argentina, 2002, Pág. 166
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Edit, Heliasta, Argentina, 2002, Pág. 3889
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo VIII, Edit, Mio Cid, Madrid, 2000, Pág. 1630, 3118
- ESCRICHE, Joaquín, D., Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, fondo de Cultura ecuatoriana, Quito, 1986
- GARCÍA FALCONÍ, José, C. y AULESTIA EGAS, M. Rodrigo, Manual de Práctica Procesal civil, Primera edición, Quito- Ecuador, 1987
- MORAN SARMIENTO, Rubén, Derecho Procesal Civil Práctico, 3 Tomos, Quito, 2001
- NOBOA, Aurelio, Recopilación de Leyes del ecuador, Edit., Edino, Guayaquil, 1991
- PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Quito, Gráficas Mediavilla, 1986

- PEÑAHERRERA, Víctor Manuel, Lecciones de Derecho Práctico Civil y penal, Editorial Universitaria, Quito, 1988
- VALLEJO, Juan Álvaro, La Unión Marital de Hecho y el Régimen Patrimonial entre Compañeros Permanentes, Editorial Biblioteca Jurídica, Bogotá, 2001
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Actualizada a octubre de 2008, Gaceta Constitucional
- CÓDIGO CIVIL, Actualizado a enero de 2013, Quito, Corporación de Estudios y publicaciones con Jurisprudencia
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Actualizado a enero de 2013, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, con Jurisprudencia
- LEY QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a enero de 2005, Art. 222
- COELLO G, Enrique, Patrimonio de Familia;
- Coello G, Enrique Disolución de la Familia;
- <http://definicion.de/familia/>;

## 11.2. ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado, Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema **“LA SOCIEDAD DE HECHO, SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y SU INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA”**, su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

1.- ¿Considera usted conveniente, realizar un estudio doctrinario, jurídico y empírico del Régimen Legal que regula la unión de hecho y su terminación?

Si ( )

No ( )

**2.-** ¿Considera usted que las contradicciones jurídicas establecidas en la Constitución de la Republica y Código Civil, atentan en el cumplimiento de deberes y derechos de las parejas que conforman la Unión de Hecho?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....

**3.-** ¿Está usted de acuerdo que se proponga una reforma al Art. 222 del Código Civil, incluyendo que las sociedades de hecho tengan la misma legitimidad que los matrimonios civiles?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....

**4.-** ¿Está usted de acuerdo en que las sociedades de hecho sean celebradas ante el Jefe del Registro Civil, mediante un acta respectiva igual que el matrimonio?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? .....  
.....



## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	74
6. RESULTADOS.....	77
7. DISCUSIÓN .....	83
8. CONCLUSIONES .....	88
9. RECOMENDACIONES .....	89
9.1. Propuesta de reforma .....	90
10. BIBLIOGRAFÍA .....	93
11. ANEXOS.....	95
ÍNDICE.....	123